



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2018-01-403932

Tipo: Salida Fecha: 10/09/2018 09:05:24 PM  
Trámite: 17016 - PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION,  
Sociedad: 900514862 - VESTING GROUP COLO Exp. 85099  
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 52 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-012338

**AUTO  
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**Sujetos del proceso**

Vesting Group Colombia S.A.S. y otros en liquidación judicial

**Auxiliar**

Joan Sebastián Márquez

**Asunto**

Convoca Audiencia de Resolución de Objeciones a la Calificación de Créditos e Inventario Valorado.

**Proceso**

Intervención

**Expediente**

85.099

**I. ANTECEDENTES**

**A. Antecedentes generales del proceso**

1. Mediante auto 400-005203 de 27 de febrero de 2017, corregido y adicionado con auto 400-005899 de 13 de marzo de 2017 inicio el proceso de intervención bajo la medida de liquidación judicial de Vesting Group Colombia S.A.S., Vesting Group S.A.S., Hernán Ospina Clavijo, Rodrigo Moreno Navarrete y Mario Humberto Chacón Martínez.
2. El 19 de diciembre de 2017, mediante auto 400-018186, se vincularon al proceso de intervención de Vesting Group Colombia S.A.S, en la medida de liquidación judicial, los bienes, haberes, negocios y patrimonio de Huther Holding Corp., Jaime Alberto Zuluaga Díaz, Mauricio González García y Miriam Gallego Velasco.
3. A través de auto 400-006776 de 03 de abril de 2017, se advirtió que las objeciones de exclusión se decidirían en la Audiencia de Resolución de Objeciones a la Calificación de Créditos e Inventario Valorado.
4. Con memorial 2017-01-386600 de 25 de julio de 2017, el auxiliar de la justicia presentó el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto.
5. Con memoriales 2017-01-486056 y 2017-01-490717 de 18 y 21 de septiembre de 2017, el auxiliar de la justicia presentó el proyecto de inventarios y avalúos.
6. De los mencionados proyectos se corrió traslado entre los días 26 de septiembre y 2 de octubre de 2017, previa fijación en lista con consecutivo 415-000158 de 25 de septiembre de 2017. Las objeciones presentadas fueron puestas en conocimiento de



**MINCIT**



**GOBIERNO  
DE COLOMBIA**

En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País  
sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las  
Entidades Públicas, ITEP.



[www.supersociedades.gov.co/](http://www.supersociedades.gov.co/)

[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co) - Colombia



- las partes por traslado N° 415-000166 de 05 de octubre de 2017, para que los interesados se pronunciaran entre los días 6 y 10 de octubre del mismo año.
7. Respecto de los sujetos intervenidos mediante Auto N° 400-018186 de 19 de diciembre de 2017, el auxiliar de la justicia presentó el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, a través de memorial N° 2018-01-096296 del 16 de marzo de 2018. En el escrito, señaló que no se presentó ningún acreedor en la oportunidad procesal establecida para la presentación de créditos.
  8. De este proyecto se corrió traslado entre los días 5 y 11 de abril de 2018, previa fijación en lista con consecutivo 415-000061 de 4 de abril de 2018. Las objeciones presentadas fueron puestas en conocimiento de las partes por traslado N° 415-000066 de 17 de abril de 2018, para que los interesados se pronunciaran entre los días 18 y 20 de abril del mismo año.
  9. Con memoriales N° 2018-01-360180 y 2018-01-371525 de 6 y 13 de agosto de 2018, el auxiliar de la justicia, presentó el proyecto adicional de inventarios y avalúos respecto de los patrimonios intervenidos mediante auto N° 400-018186 de 19 de diciembre de 2017.
  10. De estos últimos se corrió traslado entre los días 15 y 22 de agosto de 2018, previa fijación en lista con consecutivo 415-000107 de 14 de agosto de 2018. Las objeciones presentadas fueron puestas en conocimiento de las partes por traslado N° 415-000110 de 27 de agosto de 2018, para que los interesados se pronunciaran entre los días 28 y 30 de agosto del mismo año. Con radicado 2018-01-395095 de 31 de agosto de 2018, el auxiliar de justicia indicó que no hubo objeciones para conciliar dado que las únicas solicitudes tienen que ver con exclusiones y sobre dicho asunto no tiene la facultad de realizar ninguna conciliación.
  11. Mediante memorial 2018-01-390159, de 28 de agosto de 2018, Hernán Ospina Clavijo, mediante apoderado, aportó como pruebas “el resumen de las compras realizadas a cooperativas Delvis Medina y Ana Milena Aguirre por las entidades intervenidas en el proceso “ y “el detalle de los valores pagados por cada una de las mencionadas compras”. Además, Solicitó que se tuvieran como pruebas y que se les corriera traslado y que, como consecuencia de la valoración de pruebas, se evalué que los intervenidos no tienen responsabilidad para así terminar el proceso, excluirlos o limitar la medida de intervención.
  12. Mediante memorial 2018-01-226211 de 4 de mayo de 2018, el Auxiliar de la Justicia puso en conocimiento del Despacho un plan de pagos en el que relacionó un total de 940 afectados. Adicionalmente, solicitó autorización para efectuar las devoluciones referidas y a su vez se levantasen las medidas de embargo pertinentes, razón por la cual se advirtió al referido agente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.15.1.7. del Decreto 1074 de 2015, el suscrito auxiliar se encontraba plenamente facultado para la ejecución de un plan de pagos.
  13. Con memoriales 2018-01-010039 y 2018-01-020495, el auxiliar de la justicia remitió la certificación de los títulos de depósito judicial pertenecientes al proceso de Vesting Group Colombia SAS y Otros, ratificación que fue ordenada mediante auto 400-000104 de 3 de enero de 2018.
  14. El Despacho, por su parte, a través de autos 400-008907 y 400-008921 de 26 de junio de 2018, le ordenó al Auxiliar de la Justicia allegar la relación de productos sobre los cuales esta Superintendencia ordenaría el desembargo a fin de atender la





devolución consagrada en el plan de pagos presentado con memorial 2018-01-226211 de 4 de mayo de 2018.

15. A través de memorial 2018-01-302558 de 28 de junio de 2018, el agente liquidador solicitó al Despacho la entrega de los títulos de depósito judicial referenciados mediante oficio 415-086251 de 8 de junio de 2018, a fin de llevar a cabo el plan de pagos a los afectados referenciados en escrito 2018-01-226211 de 4 de mayo de 2018. Así las cosas, los títulos enunciados en el referido oficio corresponden a los siguientes:

n	No. TÍTULO DE DEPÓSITO JUDICIAL	VALOR	DEMANDADO REGISTRADO EN EL TÍTULO	CONSIGNANTE REGISTRADO EN EL TÍTULO
1	400100006200132	\$ 13.812.623,00	SERVICIOS MUNDOCREDITOS SAS	MUNDOCREDITO SERVICI
2	400100006139026	\$ 143.807,00	PAREJA DE AVILA ENITH CECILIA	CONCEJO MUNICIPAL DE
3	400100006139027	\$ 134.207,00	PAREJA DE AVILA ENITH CECILIA	CONCEJO MUNICIPAL DE
4	400100006139028	\$ 70.079,00	PAREJA DE AVILA ENITH CECILIA	CONCEJO MUNICIPAL DE
5	400100006139024	\$ 143.807,00	PAREJA DE AVILA ENITH CECILIA	CONCEJO MUNICIPAL DE
6	400100006150901	\$ 375.556,00	COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA COOCREDIMED	MUNICIPIO DE BARANOA
7	400100006158369	\$ 635.740,00	CORPORACION DE INVERSIONES DE CORDOBA COOINVERCOR	CORPORACION DE INVER
8	400100006177277	\$ 252.885,00	MENDOZA ARIZA CARLOS ALI	MUNICIPIO DE VILLANUEVA
9	400100006177278	\$ 292.173,00	LOPEZ DE FONSECA LELYS	MUNICIPIO DE VILLANUEVA
10	400100006184675	\$ 209.512,00	COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA COOCREDIMED	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
11	400100006223250	\$ 209.512,00	COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA COOCREDIMED	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
12	400100006221215	\$ 1.142.861,00	CUADRO FERNANDEZ GERMAN	SOCIEDAD PRODUCTORA
13	400100006235467	\$ 124.596,00	MENDOZA ARIZA CARLOS ALI	MUNICIPIO DE VILLANUEVA
14	400100006235469	\$ 144.240,00	LOPEZ DE FONSECA LELYS	MUNICIPIO DE VILLANUEVA
15	400100006255163	\$ 60.334.510,00	COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA COOCREDIMED	ARMADA NACIONAL
16	400100006255164	\$ 5.826.426,00	CORPORACION DE INVERSIONES DE CORDOBA COOINVERCOR	ARMADA NACIONAL
17	400100006255165	\$ 26.919.752,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA COOMUNCOL	ARMADA NACIONAL



n	No. TÍTULO DE DEPÓSITO JUDICIAL	VALOR	DEMANDADO REGISTRADO EN EL TÍTULO	CONSIGNANTE REGISTRADO EN EL TÍTULO
18	400100006261257	\$ 383.565,00	CUADRO FERNANDEZ GERMAN	SOCIEDAD PRODUCTORA
19	400100006261491	\$ 90.175.052,00	COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA COOCREDIMED	EJERCITO NACIONAL
20	400100006299206	\$ 5.668.926,00	CORPORACION DE INVERSIONES DE CORDOBA COINVERCOR	ARMADA NACIONAL
21	400100006299207	\$ 26.658.363,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA COOMUNCOL	ARMADA NACIONAL
22	400100006299208	\$ 94.784,00	COOPERATIVA PROMOTORA DE BIENES Y SERVICIOS SOLIDARIOS DE COLOMBIA COOPROBISER	ARMADA NACIONAL
23	400100006299209	\$ 24.719.750,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES	ARMADA NACIONAL
24	400100006299210	\$ 260.000,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROYECCION NACIONAL - PRONALCOOP	ARMADA NACIONAL
25	400100006299211	\$ 1.276.950,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y REPRESENTACIONES INTEGRALES COOPSERIN	ARMADA NACIONAL
26	400100006299212	\$ 1.203.608,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL DE SOLIDARIDAD COOPMULTIPRISSA	ARMADA NACIONAL
27	400100006299213	\$ 1.398.067,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE GESTION Y EJECUCION DE LIBRANZA COOPLIBRANZA	ARMADA NACIONAL
28	400100006299214	\$ 1.751.507,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA VISION Y TALENTO COOPMULVITAL	ARMADA NACIONAL
29	400100006304357	\$ 635.740,00	CORPORACION DE INVERSIONES DE CORDOBA COINVERCOR	CORPORACION DE INVERSIONES DE CORDOBA COINVERCOR
30	400100006312010	\$ 120.388,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA COOMUNCOL	FONDO PASIVO DE FERROCARRILES
31	400100006314182	\$ 383.565,00	CUADRO FERNANDEZ GERMAN	SOCIEDAD PRODUCTORA



n	No. TÍTULO DE DEPÓSITO JUDICIAL	VALOR	DEMANDADO REGISTRADO EN EL TÍTULO	CONSIGNANTE REGISTRADO EN EL TÍTULO
32	400100006314183	\$ 134.397,00	ARROYO GARCIA WILFRIDO	SOCIEDAD PRODUCTORA
33	400100006314184	\$ 342.731,00	LINAN CORREA BLEYDIS	SOCIEDAD PRODUCTORA
34	400100006317073	\$ 1.065.624,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA COOMUNCOL	EJERCITO NACIONAL
35	400100006317074	\$ 14.874.163,00	COOPERATIVA DE CREDITO MEDINA COOCREDIMED	EJERCITO NACIONAL
36	400100006317075	\$ 272.573,00	CORPORACION DE INVERSIONES DE CORDOBA COINVERCOR	EJERCITO NACIONAL
37	400100006333794	\$ 209.512,00	COOPERATIVA DE CREDITO MEDINA COOCREDIMED	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
38	400100006350214	\$ 25.764.960,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA COOMUNCOL	ARMADA NACIONAL
39	400100006359816	\$ 740.517,00	PLUS CAPITAL SAS	FUERZA AEREA
40	400100006360020	\$ 13.495.876,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y REPRESENTACION INTEGRAL COOPSERIN	EJERCITO NACIONAL
41	400100006360862	\$ 154.017.374,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES MULTISOLUCIONES INTEGRALES	EJERCITO NACIONAL
42	400100006360863	\$ 2.686.929,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA COOMUNCOL	EJERCITO NACIONAL
43	400100006360864	\$ 13.852.385,00	COOPERATIVA DE CREDITO MEDINA COOCREDIMED	EJERCITO NACIONAL
44	400100006360865	\$ 643.265,00	CORPORACION DE INVERSIONES DE CORDOBA COINVERCOR	EJERCITO NACIONAL
45	400100006360866	\$ 15.922.456,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROYECCION NACIONAL PRONALCOOP	EJERCITO NACIONAL
46	400100006362485	\$ 635.740,00	CORPORACION DE INVERSIONES DE CORDOBA COINVERCOR	CORPORACION DE INVERSIONES DE CORDOBA COINVERCOR
47	400100006367801	\$ 406.734,00	DURAN GELVIS HUGUEZ ALFREDO	HOSPITAL LOCAL DE





n	No. TÍTULO DE DEPÓSITO JUDICIAL	VALOR	DEMANDADO REGISTRADO EN EL TÍTULO	CONSIGNANTE REGISTRADO EN EL TÍTULO
48	400100006365402	\$ 46.491.281,00	OOPERATIVA MULTIACTIVA VISION Y TALENTO COOPMULVITAL	EJERCITO NACIONAL
49	400100006365403	\$ 5.091.710,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL DE SOLIDARIDAD COOPMULTIPRISSA	EJERCITO NACIONAL
50	400100006366041	\$ 383.565,00	CUADRO FERNANDEZ GERMAN	SOCIEDAD PRODUCTORA
51	400100006366042	\$ 342.731,00	LINAN CORREA BLEYDIS	SOCIEDAD PRODUCTORA
52	400100006366043	\$ 134.397,00	ARROYO GARCIA WILFRIDO	SOCIEDAD PRODUCTORA
53	400100006373427	\$ 345.042,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA COOMUNCOL	CAJA DE COMPENSACIÓN
54	400100006373456	\$ 665.583,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA COOMUNCOL	CAJA DE COMPENSACIÓN
55	400100006376458	\$ 984.083,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA COOMUNCOL	CAJA DE COMPENSACIÓN
56	400100006373459	\$ 1.363.014,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA COOMUNCOL	CAJA DE COMPENSACIÓN
57	400100006373472	\$ 1.336.098,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA COOMUNCOL	CAJA DE COMPENSACIÓN
58	400100006373482	\$ 490.000,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA COOMUNCOL	CAJA DE COMPENSACIÓN
59	400100006373495	\$ 490.000,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA COOMUNCOL	CAJA DE COMPENSACIÓN
60	400100006373511	\$ 984.083,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA COOMUNCOL	CAJA DE COMPENSACIÓN
61	400100006373529	\$ 800.333,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA COOMUNCOL	CAJA DE COMPENSACIÓN



n	No. TÍTULO DE DEPÓSITO JUDICIAL	VALOR	DEMANDADO REGISTRADO EN EL TÍTULO	CONSIGNANTE REGISTRADO EN EL TÍTULO
62	400100006373540	\$ 345.042,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA COOMUNCOL	CAJA DE COMPENSACIÓN
63	400100006373547	\$ 1.084.125,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA COOMUNCOL	CAJA DE COMPENSACIÓN
64	400100006373548	\$ 828.611,00	VESTING GROUP COLOMBIA S.A.S, EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
65	400100006373552	\$ 1.336.098,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA COOMUNCOL	CAJA DE COMPENSACIÓN
66	400100006372937	\$ 1.153.412,00	VESTING GROUP COLOMBIA S.A.S, EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL	CONTRALORIA GENERAL
67	400100006373524	\$ 7.979.501,00	VESTING GROUP COLOMBIA S.A.S, EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL	INDEPORTES MAGDALENA
68	400100006380475	\$ 531.666,00	BULA HERRERA DANIEL ENRIQUE	INSTITUTO DE TRANSITO
69	400100006383697	\$ 1.113.582.704,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES MULTISOLUCIONES INTEGRALES	COOPERATIVA MULTIACTIVA
70	400100006383700	\$ 447.265.373,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES MULTISOLUCIONES INTEGRALES	COOPERATIVA MULTIACTIVA
71	400100006387082	\$ 124.596,00	MENDOZA ARIZA CARLOS ALI	MUNICIPIO DE VILLANUEVA
72	400100006387084	\$ 144.240,00	LOPEZ DE FONSECA LELYS	MUNICIPIO DE VILLANUEVA
73	400100006390248	\$ 177.714,00	GONZALEZ MARTINEZ MARISOL	SECRETARIA DE EDUCACION DE CALDAS
74	400100006394092	\$ 12.126.612,00	VESTING GROUP COLOMBIA S.A.S, EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL	COSORCIO FOPEP 2015
75	400100006397550	\$ 50.521.075,00	COOPERATIVA DE CREDITO MEDINA COOCREDIMED	ARMADA NACIONAL
76	400100006397551	\$ 5.496.843,00	CORPORACION DE INVERSIONES DE CORDOBA COINVERCOR	ARMADA NACIONAL





n	No. TÍTULO DE DEPÓSITO JUDICIAL	VALOR	DEMANDADO REGISTRADO EN EL TÍTULO	CONSIGNANTE REGISTRADO EN EL TÍTULO
77	400100006397552	\$ 25.365.516,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA COOMUNCOL	ARMADA NACIONAL
78	400100006397553	\$ 24.198.833,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES MULTISOLUCIONES INTEGRALES	ARMADA NACIONAL
79	400100006397554	\$ 797.750,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y REPRESENTACION INTEGRAL COOPSERIN	ARMADA NACIONAL
80	400100006397555	\$ 1.203.608,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL DE SOLIDARIDAD COOPMULTIPRISSA	ARMADA NACIONAL
81	400100006397556	\$ 1.398.067,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE GESTION Y EJECUCION DE LIBRANZA COOPLIBRANZA	ARMADA NACIONAL
82	400100006397557	\$ 1.751.507,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA VISION Y TALENTO COOPMULVITAL	ARMADA NACIONAL
83	400100006393753	\$ 1.367.033,00	PLUS CAPITAL SAS	MINISTERIO DE DEFENSA
84	400100006394098	\$ 12.874.026,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y REPRESENTACION INTEGRAL COOPSERIN	EJERCITO NACIONAL
85	400100006397720	\$ 1.153.412,00	VESTING GROUP COLOMBIA S.A.S, EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL	CONTRALORIA GENERAL
86	400100006397735	\$ 635.740,00	CORPORACION DE INVERSIONES DE CORDOBA COINVERCOR	CORPORACION DE INVERSIONES DE CORDOBA COINVERCOR
87	400100006398218	\$ 144.141.223,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES MULTISOLUCIONES INTEGRALES	EJERCITO NACIONAL
88	400100006399652	\$ 288.152.984,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES MULTISOLUCIONES INTEGRALES	EJERCITO NACIONAL





n	No. TÍTULO DE DEPÓSITO JUDICIAL	VALOR	DEMANDADO REGISTRADO EN EL TÍTULO	CONSIGNANTE REGISTRADO EN EL TÍTULO
89	400100006399653	\$ 719.222,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA COOMUNCOL	EJERCITO NACIONAL
90	400100006399654	\$ 14.874.163,00	COOPERATIVA DE CREDITO MEDINA COOCREDIMED	EJERCITO NACIONAL
91	400100006399655	\$ 549.121,00	CORPORACION DE INVERSIONES DE CORDOBA COINVERCOR	EJERCITO NACIONAL
92	400100006399656	\$ 9.983.624,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROYECCION NACIONAL PRONALCOOP	EJERCITO NACIONAL
93	400100006399657	\$ 938.334,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL DE SOLIDARIDAD COOPMULTIPRISSA	EJERCITO NACIONAL
94	400100006400176	\$ 740.517,00	PLUS CAPITAL SAS	FUERZA AEREA
95	400100006407538	\$ 531.666,00	BULA HERRERA DANIEL ENRIQUE	INSTITUTO DE TRANSITO
96	400100006411101	\$ 1.336.098,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA COOMUNCOL	CAJA DE COMPENSACIÓN
97	400100006411113	\$ 530.833,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA COOMUNCOL	CAJA DE COMPENSACIÓN
98	400100006411119	\$ 345.042,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA COOMUNCOL	CAJA DE COMPENSACIÓN
99	400100006411132	\$ 1.084.125,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA COOMUNCOL	CAJA DE COMPENSACIÓN
100	400100006411121	\$ 984.083,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA COOMUNCOL	CAJA DE COMPENSACIÓN
101	400100006409686	\$ 3.579.082,00	VESTING GROUP COLOMBIA S.A.S, EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL	INDEPORTES MAGDALENA
102	400100006413218	\$ 124.596,00	MENDOZA ARIZA CARLOS ALI	MUNICIPIO DE VILLANUEVA
103	400100006413219	\$ 144.240,00	LOPEZ DE FONSECA LELYS	MUNICIPIO DE VILLANUEVA
104	400100006415248	\$ 1.437.649,00	CORPORACION DE INVERSIONES DE CORDOBA COINVERCOR	ESE HOSPITAL SAN





n	No. TÍTULO DE DEPÓSITO JUDICIAL	VALOR	DEMANDADO REGISTRADO EN EL TÍTULO	CONSIGNANTE REGISTRADO EN EL TÍTULO
105	400100006415253	\$ 1.437.649,00	CORPORACION DE INVERSIONES DE CORDOBA COINVERCOR	ESE HOSPITAL SAN
106	400100006427096	\$ 11.572.863,00	VESTING GROUP COLOMBIA S.A.S, EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL	CONSORCIO FOPEP 2015
107	400100006438468	\$ 47.210.596,00	COOPERATIVA DE CREDITO MEDINA COOCREDIMED	ARMADA NACIONAL
108	400100006438469	\$ 5.471.843,00	CORPORACION DE INVERSIONES DE CORDOBA COINVERCOR	ARMADA NACIONAL
109	400100006438470	\$ 24.883.058,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA COOMUNCOL	ARMADA NACIONAL
110	400100006438471	\$ 23.603.040,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES MULTISOLUCIONES INTEGRALES	ARMADA NACIONAL
111	400100006438472	\$ 797.750,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y REPRESENTACIONES INTEGRALES COOPSERIN	ARMADA NACIONAL
112	400100006438473	\$ 1.203.608,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL DE SOLIDARIDAD COOPMULTIPRISSA	ARMADA NACIONAL
113	400100006438474	\$ 1.398.067,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE GESTION Y EJECUCION DE LIBRANZA COOPLIBRANZA	ARMADA NACIONAL
114	400100006438475	\$ 1.521.507,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA VISION Y TALENTO COOPMULVITAL	ARMADA NACIONAL
115	400100006429768	\$ 740.517,00	VESTING GROUP COLOMBIA S.A.S, EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL	FUERZA AEREA
116	400100006429907	\$ 1.367.033,00	VESTING GROUP COLOMBIA S.A.S, EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL	MINISTERIO DE DEFENSA
117	400100006432962	\$ 12.416.826,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y REPRESENTACION INTEGRAL COOPSERIN	EMPRESA DE ACUEDUCTO



n	No. TÍTULO DE DEPÓSITO JUDICIAL	VALOR	DEMANDADO REGISTRADO EN EL TÍTULO	CONSIGNANTE REGISTRADO EN EL TÍTULO
118	400100006440685	\$ 6.107.992,00	CORPORACION DE INVERSIONES DE CORDOBA COINVERCOR	EMPRESA DE ACUEDUCTO
119	400100006447385	\$ 88.857,00	GONZALEZ MARTINEZ MARISOL	SECRETARIA DE EDUCACION DE CALDAS
120	400100006443419	\$ 1.153.412,00	VESTING GROUP COLOMBIA S.A.S, EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL	CONTRALORIA GENERAL
121	400100006445168	\$ 268.282.731,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES MULTISOLUCIONES INTEGRALES	EJERCITO NACIONAL
122	400100006445169	\$ 624.222,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA COOMUNCOL	EJERCITO NACIONAL
123	400100006445170	\$ 10.824.274,00	COOPERATIVA DE CREDITO MEDINA COOCREDIMED	EJERCITO NACIONAL
124	400100006445171	\$ 5.882.410,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROYECCION NACIONAL PRONALCOOP	EJERCITO NACIONAL
125	400100006445172	\$ 53.271.698,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA VISION Y TALENTO COOPMULVITAL	EJERCITO NACIONAL
126	400100006445173	\$ 173.822,00	CORPORACION DE INVERSIONES DE CORDOBA COINVERCOR	EJERCITO NACIONAL
127	400100006449625	\$ 63,70	GALLEGU VELASCO MYRIAM VICTORIA	DECEVAL SA
128	400100006450378	\$ 345.042,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA COOMUNCOL	CAJA DE COMPENSACIÓN
129	400100006450389	\$ 1.212.765,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA COOMUNCOL	CAJA DE COMPENSACIÓN
130	400100006450403	\$ 1.084.125,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA COOMUNCOL	CAJA DE COMPENSACIÓN
131	400100006450424	\$ 984.083,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA COOMUNCOL	CAJA DE COMPENSACIÓN



n	No. TÍTULO DE DEPÓSITO JUDICIAL	VALOR	DEMANDADO REGISTRADO EN EL TÍTULO	CONSIGNANTE REGISTRADO EN EL TÍTULO
132	400100006450429	\$ 665.583,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA COOMUNCOL	CAJA DE COMPENSACIÓN
133	400100006457416	\$ 144.240,00	LOPEZ DE FONSECA LELYS	MUNICIPIO DE VILLANUEVA
134	400100006457420	\$ 124.596,00	MENDOZA ARIZA CARLOS ALI	MUNICIPIO DE VILLANUEVA
135	400100006461127	\$ 531.666,00	BULA HERRERA DANIEL ENRIQUE	INSTITUTO DE TRANSITO
136	400100006461197	\$ 635.740,00	CORPORACION DE INVERSIONES DE CORDOBA COINVERCOR	CORPORACION DE INVERSIONES DE CORDOBA COINVERCOR
137	400100006484049	\$ 9.877.592,00	VESTING GROUP COLOMBIA S.A.S, EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL	CONSORCIO FOPEP 2015
138	400100006485084	\$ 43.545.893,00	COOPERATIVA DE CREDITO MEDINA COOCREDIMED	ARMADA NACIONAL
139	400100006485085	\$ 5.334.343,00	CORPORACION DE INVERSIONES DE CORDOBA COINVERCOR	ARMADA NACIONAL
140	400100006485086	\$ 24.162.684,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA COOMUNCOL	ARMADA NACIONAL
141	400100006485087	\$ 25.960.159,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES MULTISOLUCIONES INTEGRALES	ARMADA NACIONAL
142	400100006485088	\$ 797.750,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y REPRESENTACIONES INTEGRALES COOPSERIN	ARMADA NACIONAL
143	400100006485089	\$ 1.203.608,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL DE SOLIDARIDAD COOPMULTIPRISSA	ARMADA NACIONAL
144	400100006485090	\$ 1.130.567,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE GESTION Y EJECUCION DE LIBRANZA COOPLIBRANZA	ARMADA NACIONAL
145	400100006485091	\$ 1.336.547,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA VISION Y TALENTO COOPMULVITAL	ARMADA NACIONAL
146	400100006481282	\$ 813.468,00	DURAN GELVIS HUGUEZ ALFREDO	HOSPITAL LOCAL DE





n	No. TÍTULO DE DEPÓSITO JUDICIAL	VALOR	DEMANDADO REGISTRADO EN EL TÍTULO	CONSIGNANTE REGISTRADO EN EL TÍTULO
147	400100006482483	\$ 88.857,00	GONZALEZ MARTINEZ MARISOL	SECRETARIA DE EDUCACION DE CALDAS
148	400100006481367	\$ 1.367.033,00	VESTING GROUP COLOMBIA S.A.S, EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL	MINISTERIO DE DEFENSA
149	400100006481863	\$ 740.517,00	VESTING GROUP COLOMBIA S.A.S, EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL	FUERZA AEREA
150	400100006493492	\$ 1.212.765,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA COOMUNCOL	CAJA DE COMPENSACIÓN
151	400100006493501	\$ 1.084.125,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA COOMUNCOL	CAJA DE COMPENSACIÓN
152	400100006493503	\$ 345.042,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA COOMUNCOL	CAJA DE COMPENSACIÓN
153	400100006493509	\$ 984.083,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA COOMUNCOL	CAJA DE COMPENSACIÓN
154	400100006488735	\$ 1.153.412,00	VESTING GROUP COLOMBIA S.A.S, EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL	CONTRALORIA GENERAL
155	400100006495657	\$ 665.583,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA COOMUNCOL	CAJA DE COMPENSACIÓN
156	400100006496519	\$ 124.596,00	MENDOZA ARIZA CARLOS ALI	MUNICIPIO DE VILLANUEVA
157	400100006496525	\$ 144.240,00	LOPEZ DE FONSECA LELYS	MUNICIPIO DE VILLANUEVA
158	400100006496714	\$ 1.366.785,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA COOMUNCOL	CAJA DE COMPENSACIÓN
159	400100006492363	\$ 6.062.600,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y REPRESENTACION INTEGRAL COOPSERIN	EJERCITO NACIONAL
160	400100006492364	\$ 11.573.945,00	COOPERATIVA DE CREDITO MEDINA COOCREDIMED	EJERCITO NACIONAL
161	400100006492369	\$ 766.305,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA COOMUNCOL	EJERCITO NACIONAL





n	No. TÍTULO DE DEPÓSITO JUDICIAL	VALOR	DEMANDADO REGISTRADO EN EL TÍTULO	CONSIGNANTE REGISTRADO EN EL TÍTULO
162	400100006492978	\$ 635.740,00	CORPORACION DE INVERSIONES DE CORDOBA COINVERCOR	CORPORACION DE INVERSIONES DE CORDOBA COINVERCOR
163	400100006493631	\$ 249.018.393,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES MULTISOLUCIONES INTEGRALES	EJERCITO NACIONAL
164	400100006493632	\$ 7.533.053,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROYECCION NACIONAL PRONALCOOP	EJERCITO NACIONAL
165	400100006493633	\$ 52.660.031,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA VISION Y TALENTO COOPMULVITAL	EJERCITO NACIONAL
166	400100006493634	\$ 274.388,00	CORPORACION DE INVERSIONES DE CORDOBA COINVERCOR	EJERCITO NACIONAL
167	400100006493635	\$ 1.730.002,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL DE SOLIDARIDAD COOPMULTIPRISSA	EJERCITO NACIONAL
168	400100006499415	\$ 803.267,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y REPRESENTACION INTEGRAL COOPSERIN	FUERZA AEREA
169	400100006499416	\$ 803.267,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y REPRESENTACION INTEGRAL COOPSERIN	FUERZA AEREA
170	400100006499417	\$ 22.362.361,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y REPRESENTACION INTEGRAL COOPSERIN	EJERCITO NACIONAL
171	400100006499418	\$ 20.626.861,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y REPRESENTACION INTEGRAL COOPSERIN	EJERCITO NACIONAL
172	400100006499419	\$ 803.267,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y REPRESENTACION INTEGRAL COOPSERIN	FUERZA AEREA



n	No. TÍTULO DE DEPÓSITO JUDICIAL	VALOR	DEMANDADO REGISTRADO EN EL TÍTULO	CONSIGNANTE REGISTRADO EN EL TÍTULO
173	400100006499420	\$ 803.267,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y REPRESENTACION INTEGRAL COOPSERIN	FUERZA AEREA
174	400100006499422	\$ 803.267,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y REPRESENTACION INTEGRAL COOPSERIN	FUERZA AEREA
175	400100006499423	\$ 803.267,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y REPRESENTACION INTEGRAL COOPSERIN	FUERZA AEREA
176	400100006499424	\$ 803.267,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y REPRESENTACION INTEGRAL COOPSERIN	FUERZA AEREA
177	400100006499441	\$ 261.700,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y REPRESENTACION INTEGRAL COOPSERIN	FISCALIA GENERAL DE LA NACION
178	400100006499442	\$ 3.226.643,06	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y REPRESENTACION INTEGRAL COOPSERIN	BANCO GNB SUDAMERIS
179	400100006502162	\$ 360.134,00	DURAN GELVIS HUGUEZ ALFREDO	HOSPITAL LOCAL DE
180	400100006502110	\$ 41.243,00	NATES RICARDO ENRIQUE	BANCO CORPABANCA COLOMBIA SA
181	400100006502188	\$ 49.801,00	NATES RICARDO ENRIQUE	BANCO CORPABANCA COLOMBIA SA
182	400100006505949	\$ 63,70	GALLEGU VELASCO MYRIAM VICTORIA	DECEVAL SA
183	400100006507167	\$ 548.124,00	VESTING GROUP COLOMBIA S.A.S, EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL	INDEPORTES MAGDALENA
184	400100006507190	\$ 3.571.735,00	VESTING GROUP COLOMBIA S.A.S, EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL	INDEPORTES MAGDALENA
185	400100006507642	\$ 3.598.034,00	COOPERATIVA DE CREDITO MEDINA COOCREDIMED	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
186	400100006507713	\$ 3.101.234,00	COOPERATIVA DE CREDITO MEDINA COOCREDIMED	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
187	400100006523346	\$ 406.734,00	DURAN GELVIS HUGUEZ ALFREDO	HOSPITAL LOCAL DE



n	No. TÍTULO DE DEPÓSITO JUDICIAL	VALOR	DEMANDADO REGISTRADO EN EL TÍTULO	CONSIGNANTE REGISTRADO EN EL TÍTULO
188	400100006523785	\$ 2.035.201,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROYECCION NACIONAL - PRONALCOOP	DEPARTAMENTO DEL VAUPES
189	400100006531444	\$ 39.711.293,00	COOPERATIVA DE CREDITO MEDINA COOCREDIMED	ARMADA NACIONAL
190	400100006531445	\$ 4.905.823,00	CORPORACION DE INVERSIONES DE CORDOBA COINVERCOR	ARMADA NACIONAL
191	400100006531446	\$ 23.497.059,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA COOMUNCOL	ARMADA NACIONAL
192	400100006531447	\$ 21.387.606,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES MULTISOLUCIONES INTEGRALES	ARMADA NACIONAL
193	400100006531448	\$ 627.200,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y REPRESENTACION INTEGRAL COOPSERIN	ARMADA NACIONAL
194	400100006527254	\$ 1.367.033,00	PLUS CAPITAL SAS	MINISTERIO DE DEFENSA
195	400100006536763	\$ 10.160.592,00	VESTING GROUP COLOMBIA S.A.S, EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL	CONSORCIO FOPEP 2015
196	400100006537501	\$ 88.857,00	GONZALEZ MARTINEZ MARISOL	SECRETARIA DE EDUCACION DE CALDAS
197	400100006539735	\$ 1.203.608,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL DE SOLIDARIDAD COOPMULTIPRISSA	ARMADA NACIONAL
198	400100006539744	\$ 1.130.567,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE GESTION Y EJECUCION DE LIBRANZA COOPLIBRANZA	ARMADA NACIONAL
199	400100006539756	\$ 1.246.547,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA VISION Y TALENTO COOPMULVITAL	ARMADA NACIONAL
200	400100006537295	\$ 5.096.300,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y REPRESENTACIONES INTEGRALES COOPSERIN	EJERCITO NACIONAL
201	400100006537301	\$ 8.759.638,00	COOPERATIVA DE CREDITO MEDINA COOCREDIMED	EJERCITO NACIONAL



n	No. TÍTULO DE DEPÓSITO JUDICIAL	VALOR	DEMANDADO REGISTRADO EN EL TÍTULO	CONSIGNANTE REGISTRADO EN EL TÍTULO
202	400100006537329	\$ 492.278,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA COOMUNCOL	EJERCITO NACIONAL
203	400100006539332	\$ 238.905.439,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES MULTISOLUCIONES INTEGRALES	EJERCITO NACIONAL
204	400100006539333	\$ 7.343.053,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROYECCION NACIONAL - PRONALCOOP	EJERCITO NACIONAL
205	400100006539334	\$ 51.240.865,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA VISION Y TALENTO COOPMULVITAL	EJERCITO NACIONAL
206	400100006539335	\$ 274.388,00	CORPORACION DE INVERSIONES DE CORDOBA COINVERCOR	EJERCITO NACIONAL
207	400100006539336	\$ 865.001,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL DE SOLIDARIDAD COOPMULTIPRISSA	EJERCITO NACIONAL
208	400100006540256	\$ 740.517,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y REPRESENTACIONES INTEGRALES COOPSERIN	FUERZA AEREA
209	400100006541991	\$ 635.740,00	CORPORACION DE INVERSIONES DE CORDOBA COINVERCOR	CORPORACION DE INVERSIONES DE CORDOBA COINVERCOR
210	400100006545849	\$ 1.153.412,00	VESTING GROUP COLOMBIA S.A.S, EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL	CONSTRALORIA GENERAL
211	400100006550616	\$ 144.240,00	LOPEZ DE FONSECA LELYS	MUNICIPIO DE VILLANUEVA
212	400100006550618	\$ 124.596,00	MENDOZA ARIZA CARLOS ALI	MUNICIPIO DE VILLANUEVA
213	400100006550921	\$ 665.583,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA COOMUNCOL	CAJA DE COMPENSACIÓN
214	400100006550932	\$ 2.119.265,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA COOMUNCOL	CAJA DE COMPENSACIÓN
215	400100006550934	\$ 984.083,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA COOMUNCOL	CAJA DE COMPENSACIÓN





n	No. TÍTULO DE DEPÓSITO JUDICIAL	VALOR	DEMANDADO REGISTRADO EN EL TÍTULO	CONSIGNANTE REGISTRADO EN EL TÍTULO
216	400100006558999	\$ 531.666,00	BULA HERRERA DANIEL ENRIQUE	INSTITUTO DE TRANSITO
217	400100006562893	\$ 382.877.971,84	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES MULTISOLUCIONES INTEGRALES	POLICIA NACIONAL
218	400100006570321	\$ 228.933,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA VISION Y TALENTO COOPMULVITAL	CAJA DE SUELDOS DE R
219	400100006568197	\$ 547.973,00	VESTING GROUP COLOMBIA S.A.S, EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL	INDEPORTES MAGDALENA
220	400100006570242	\$ 2.891.768,00	COOPERATIVA DE CREDITO MEDINA COOCREDIMED	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
221	400100006576920	\$ 406.734,00	DURAN GELVIS HUGUEZ ALFREDO	HOSPITAL LOCAL DE
222	400100006577253	\$ 9.906.592,00	VESTING GROUP COLOMBIA S.A.S, EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL	CONSORCIO FOPEP 2015
223	400100006582677	\$ 88.857,00	GONZALEZ MARTINEZ MARISOL	SECRETARIA DE EDUCACION DE CALDAS
224	400100006586760	\$ 36.588.088,00	COOPERATIVA DE CREDITO MEDINA COOCREDIMED	ARMADA NACIONAL
225	400100006586761	\$ 4.294.189,00	CORPORACION DE INVERSIONES DE CORDOBA COINVERCOR	ARMADA NACIONAL
226	400100006586762	\$ 22.887.962,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA COOMUNCOL	ARMADA NACIONAL
227	400100006586763	\$ 20.648.354,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES MULTISOLUCIONES INTEGRALES	ARMADA NACIONAL
228	400100006586764	\$ 538.900,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y REPRESENTACION INTEGRAL COOPSERIN	ARMADA NACIONAL
229	400100006586765	\$ 1.203.608,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL DE SOLIDARIDAD COOPMULTIPRISSA	ARMADA NACIONAL





n	No. TÍTULO DE DEPÓSITO JUDICIAL	VALOR	DEMANDADO REGISTRADO EN EL TÍTULO	CONSIGNANTE REGISTRADO EN EL TÍTULO
230	400100006586766	\$ 426.400,00	OOPERATIVA MULTIACTIVA DE GESTION Y EJECUCION DE LIBRANZA COOPLIBRANZA	ARMADA NACIONAL
231	400100006586767	\$ 1.246.547,00	OOPERATIVA MULTIACTIVA VISION Y TALENTO COOPMULVITAL	ARMADA NACIONAL
232	400100006577160	\$ 1.590.033,00	VESTING GROUP COLOMBIA S.A.S, EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL	MINISTERIO DE DEFENSA
233	400100006593954	\$ 425.000,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROYECCION NACIONAL - PRONALCOOP	DEPARTAMENTO DEL GUAINIA
234	400100006591285	\$ 1.153.412,00	VESTING GROUP COLOMBIA S.A.S, EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL	CONTRALORIA GENERAL
235	400100006594034	\$ 37.706.990,58	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES MULTISOLUCIONES INTEGRALES	POLICIA NACIONAL
236	400100006594790	\$ 492.278,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA COOMUNCOL	EJERCITO NACIONAL
237	400100006594796	\$ 8.221.139,00	COOPERATIVA DE CREDITO MEDINA COOCREDIMED	EJERCITO NACIONAL
238	400100006594807	\$ 3.882.750,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y REPRESENTACION INTEGRAL COOPSERIN	EJERCITO NACIONAL
239	400100006596828	\$ 209.060.121,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES MULTISOLUCIONES INTEGRALES	EJERCITO NACIONAL
240	400100006596829	\$ 7.117.953,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROYECCION NACIONAL - PRONALCOOP	EJERCITO NACIONAL
241	400100006596830	\$ 48.655.033,00	OOPERATIVA MULTIACTIVA VISION Y TALENTO COOPMULVITAL	EJERCITO NACIONAL
242	400100006596831	\$ 865.001,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL DE SOLIDARIDAD COOPMULTIPRISSA	EJERCITO NACIONAL



n	No. TÍTULO DE DEPÓSITO JUDICIAL	VALOR	DEMANDADO REGISTRADO EN EL TÍTULO	CONSIGNANTE REGISTRADO EN EL TÍTULO
243	400100006602509	\$ 1.905.201,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROYECCION NACIONAL - PRONALCOOP	DEPARTAMENTO DEL VAUPES
244	400100006603192	\$ 1.437.649,00	CORPORACION DE INVERSIONES DE CORDOBA COINVERCOR	ESE HOSPITAL SAN
245	400100006603285	\$ 1.437.649,00	CORPORACION DE INVERSIONES DE CORDOBA COINVERCOR	ESE HOSPITAL SAN
246	400100006600699	\$ 635.589,00	CORPORACION DE INVERSIONES DE CORDOBA COINVERCOR	CORPORACION DE INVERSIONES DE CORDOBA COINVERCOR
247	400100006605398	\$ 531.666,00	BULA HERRERA DANIEL ENRIQUE	INSTITUTO DE TRANSITO
248	400100006610803	\$ 286.184,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y REPRESENTACIONES INTEGRALES COOPSERIN	FUERZA AEREA
249	400100006614601	\$ 228.933,00	COOPERATIVA MULTIACTIVA VISION Y TALENTO COOPMULVITAL	CAJA DE SUELDOS DE R
250	400100006629642	\$ 1.627.201,00	-	-
251	400100006631594	\$ 10.261.576,00	-	-
252	400100006633644	\$ 4.168.851,00	-	-
253	400100006633645	\$ 22.948.796,00	-	-
254	400100006632846	\$ 88.857,00	-	-
255	400100006633650	\$ 1.246.547,00	-	-
256	400100006633643	\$ 36.356.977,00	-	-
257	400100006633646	\$ 18.775.020,00	-	-
258	400100006633647	\$ 496.900,00	-	-
259	400100006633648	\$ 977.893,00	-	-
260	400100006633649	\$ 727.234,00	-	-
261	400100006634486	\$ 3.053.996,00	-	-
262	400100006635596	\$ 52,00	-	-
263	400100006631701	\$ 1.283.333,00	-	-
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 5.097.208.875,88</b>		

16. Con memorial 2018-01-293516 de 20 de junio de 2018, mediante apoderado, Jenny Marcela Mora Manrique solicitó al Despacho reconocer sus acreencias como



obligada de regreso de las libranzas adquiridas. Agregó además, que no renuncia al derecho que le asiste para reclamar ante el deudor principal y otros obligados, en caso de que no recupere los recursos invertidos a través de este proceso.

**B. Objeciones, de exclusión, contra el inventario valorado**

El expediente recibió los siguientes memoriales:

	Fecha	Radicación	Sujeto	Tipo exclusión	Pruebas
1	08/03/18	2017-01-100494	Rodrigo Moreno Navarrete	Persona	60 anexos, entre otros: acuerdo marco de compraventa de cesión de cartera, contrato de compraventa de cartera, solicitud de documentos revisoría fiscal, correos electrónicos con observaciones y recomendaciones a la sociedad intervenida, Informe de gestión año 2014, Dictámenes del revisor fiscal, recomendaciones de control en las operaciones hechas al representante legal, certificado de compra de cartera a Vesting presentado por la contadora de Insight Advisors, ActaS N°12, 14,15, 16, 17, 18 de Asamblea de Accionistas, solicitudes de convocatorias a asamblea de accionistas y envío de información
2	16/06/17	2017-01-329212	Mario Humberto Chacón	Persona	20 anexos, entre otros: Acta N° 5 Asamblea de accionistas, correos electrónicos, solicitudes a representantes de la sociedad para verificar información financiera, borrador informe de auditoría año 2014, Informes de revisoría fiscal, informe de recomendaciones de asuntos contables y financieros, renuncia a cargo de revisor fiscal.
	3/10/17	2017-01-509770	Mario Humberto Chacón	Persona	Solicita en su escrito que se tengan como anexos los radicados con memorial 2017-01-329212
3	21/08/18	2018-01-379397	Myriam Victoria Gallego Velasco	Persona	Actas de Asamblea General de Accionistas y de Junta Directiva de Vesting Group Colombia S.A.S. y Vesting Group S.A.S. Rad. 2018-01-379397 (folios 69 a 145)
4	21/08/18	2018-01-379407	Jaime Alberto Zuluaga Díaz	Persona	Actas de Asamblea General de Accionistas y de Junta Directiva de Vesting Group Colombia S.A.S. y Vesting Group S.A.S. Rad. 2018-01-379407 (folios 69 a 144)
5	27/08/2018	2018-01-388648	Mauricio González García	Persona	Actas de Asamblea General de Accionistas y de Junta Directiva de Vesting Group Colombia S.A.S. y Vesting Group S.A.S. Rad. 2018-01-388648 (folios 116 a 179; 193 a 201; 216 a 241); Copia de correos electrónicos con Wladymiro López y Manejo Técnico de Información S.A. Rad. 2018-01-388648 (folios 399-404)



6	2/10/17	2017-01-509294	Roberto Malagón (apoderado Héctor Giovanni Velandia)	Bienes	Cita pero no anexa las radicaciones de los días 18 y 24 de noviembre de 2016 y 18 de enero de 2017; pronunciamiento de la Supersociedades de 12 de enero de 2017, pagarés y documentos radicados el 18 de noviembre, poder.
	3/10/17, remitido por correo electrónico o el 2/10/17	2017-01-509714	Roberto Malagón	Bienes	Es la misma solicitud presentada con memorial 2017-01-509294
	2/10/17	2017-01-509296	Nelly Carolina Lemos Penna (apoderado Héctor Giovanni Velandia)	Bienes	Cita pero no anexa las radicaciones de los días 18 de noviembre de 2016 y 18 de enero de 2017; pronunciamiento de la Supersociedades de 12 de enero de 2017, pagarés y documentos radicados el 18 de noviembre, poder.
7	10/04/17	2017-01-171159	Ingrid Elizabeth Cadavid Claussen, en representación de su hija Natalia Rosas Cadavid	Bienes	Listado de pagarés, certificado de operaciones, contrato de compraventa pagaré libranza, contrato de compraventa de cartera, Certificación Manejo Técnico de Información Thomas MTI, detalle de flujos, oferta mercantil compraventa de cartera.
	10/04/17	2017-01-171161	Juan Pablo Rosas Cadavid	Bienes	Listado de pagarés, certificado de operaciones, cesión de contrato de compraventa de cartera, Certificación Manejo Técnico de Información Thomas MTI, detalle de flujos.
	27/04/17	2017-01-215521	Inés Elvira Escallón Clopatofsky,	Bienes	Contrato de compraventa de cartera, detalle de flujos.
	2/05/17	2017-01-225787	Patricia Benavides Guevara	Bienes	contrato de compraventa de cartera, cesión de contrato de compraventa de cartera, Certificación Manejo Técnico de Información Thomas MTI, detalle de flujos
	13/01/17	2017-03-000397	Miguel Santiago Payan Martínez	Bienes	contrato de compraventa, confirmación de consignación, solicitud de compra de cartera, libranzas y pagarés
8	3/10/17	2017-01-509783 (aquí se encuentra la relación de 32 radicados con solicitudes de exclusión de pagarés libranza) fue enviada por correo el 2/10/17 a las 4:54pm	Diana Rivera Andrade (apoderada 32 afectados )	Bienes	Presentación de créditos de sus representados (en donde adjunta: copia de contrato de compraventa de cartera, detalle de flujos, copia de las libranzas, certificado de Thomas Manejo Técnico de Información) y solicitud de inspección judicial de los pagarés libranzas adquiridos por sus poderdantes.





## 1. Objeción de exclusión Rodrigo Moreno Navarrete - Revisor fiscal de Vesting Group Colombia S.A.S.<sup>1</sup>

### 1.1 Fundamentos

Mediante apoderado, alegó:

- i) Falta de motivación en la causa por pasiva: se incluye al intervenido cuando su actuación se circunscribe a la prestación de servicios profesionales, siendo un tercero de buena fe. Agregó que no existió un hecho objetivo o notorio que lo vincule directa o indirectamente con la actividad de captación ilegal de recursos.
- ii) Violación de los principios constitucionales al debido proceso y contradicción: manifestó la apoderada en su escrito que en el auto de apertura nunca se hizo mención a las razones por las cuales se realizó la intervención de su representado, tampoco se señaló un procedimiento para controvertir las decisiones tomadas. Aseguró que *“dentro del proceso de liquidación judicial de la Sociedad Vesting Group Colombia S.A.S. NUNCA se requirió a la revisoría fiscal, para que diera testimonio de las actividades adelantadas y de cada uno de los requerimientos realizados a la Compañía, que son muestra de alarmas respecto de algunas operaciones realizadas, sobre las cuales se informó debidamente a la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad.”* Por otro lado, señaló que se está atribuyendo una responsabilidad objetiva por las conductas imputadas a la sociedad y que no existen pruebas que soporten la responsabilidad de su representado.
- iii) Evidencias de la actuación de Rodrigo Moreno en su calidad de revisor fiscal, citadas en el escrito presentado que fueron puestas en conocimiento de los administradores de la sociedad:
  - Durante el periodo comprendido entre el 22 de septiembre de 2014 y el 29 de diciembre de 2015 se pudieron evidenciar inconsistencias en la información contable, por lo que se solicitaron correcciones y se brindaron recomendaciones; la mayoría de las cuales fueron adoptadas por la sociedad y validadas por la Revisoría. Durante la revisión se emitieron dictámenes con abstención de opinión y párrafos de opinión modificados con salvedad antes de emitir la opinión favorable que finalmente se le entregó a la sociedad.
  - El dictamen definitivo sobre los estados financieros con corte a diciembre de 2014 se entregó el 29 de diciembre de 2015, por lo que se hace evidente que durante ese año de gestión, hubo varias comunicaciones y abstención de emisión de los estados financieros<sup>2</sup>.
  - Como consecuencia del atraso en la entrega de información por parte de la intervenida, durante el 2015, la revisoría fiscal se concentró en la identificación de riesgos inherentes a la operación. El 28 de enero de 2016, la revisoría entregó un informe en el que advierte respecto de la necesidad de adoptar procedimientos y medidas de control frente a: lavado de activos, evaluación de las operaciones bajo la medida de control y transparencia relacionadas con el modelo de factoring; y realización de medidas de control para validar las operaciones de la entidad sobre la captación de dineros del público en forma masiva y habitual<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Folio 48 radicado 2017-01-100494 – nombramiento como Revisor Fiscal de Vesting Group Colombia S.A.S., desde el 27 de octubre de 2014, de acuerdo a la información reportada en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

<sup>2</sup> Anexo 21, folios 181 a 194 del radicado 2017-01-100494.

<sup>3</sup> Anexo 24, folios 204 a 222 del radicado 2017-01-100494.







- Durante el año 2016, la Revisoría manifestó su preocupación frente al atraso de la contabilidad y a la no presentación de Estados Financieros con base a Normas Internacionales de Información Financiera para Pymes<sup>4</sup>.
- El 02 de mayo de 2016, se realizó la solicitud de información a la sociedad con el fin de verificar los estados financieros con corte a diciembre 31 de 2015<sup>5</sup>. Con base en la información entregada se emitió un informe de auditoría el 22 de junio de 2016 con corte a diciembre 31 de 2015 y, entre otras cosas se evidenció<sup>6</sup> la omisión de los libros oficiales, el incumplimiento del cronograma para la convergencia a NIIF para Pymes y el atraso de la contabilidad para el ejercicio contable de 2016.
- El 01 de agosto de 2016 se emitió Memorando de Recomendaciones de Auditoría reiterando alguna de las observaciones planteadas en el informe del 22 de junio de 2016, que se citan a continuación<sup>7</sup>: no existe el balance de control sobre la situación financiera con corte al año 2016, se requirió el registro de todas las partidas bajo las Normas de Información Financiera NIIF para Pymes y se hizo énfasis en el retraso en la preparación y presentación de las diferentes declaraciones tributarias.
- En la misma fecha, el revisor fiscal presentó su dictamen respecto de los estados financieros con corte a diciembre 31 de 2015, con opinión favorable<sup>8</sup> pero indicando que la contabilidad presenta retrasos en la emisión de estados financieros, que la administración no suministró informe acerca de la convergencia a NIIF y la falta de informes financieros sobre el ejercicio contable de 2016.
- El 18 de agosto de 2016 la Revisoría Fiscal emitió un comunicado al representante legal de la sociedad para convocar a una asamblea extraordinaria con el fin de proponer la implementación de un plan de acción de la administración respecto de la cartera que adeudaban las cooperativas y así para cumplir con la responsabilidad contingente contraída con los adquirentes de las libranzas y con los demás pasivos sociales<sup>9</sup>.
- En agosto y septiembre de 2016, la Revisoría Fiscal informó sobre el estado de la sociedad a la Superintendencia de Sociedades<sup>10</sup>.

## 1.2. Pronunciamientos recibidos durante el traslado

No se presentaron.

## 2. **Objeción de exclusión presentada por Mario Humberto Chacón Martínez - Revisor Fiscal de Vesting Group S.A.S.<sup>11</sup>**

### 2.1 Fundamentos

Mediante radicados 2017-01-329212 y 2017-01-509770, la apoderada del intervenido expuso los siguientes argumentos:

<sup>4</sup> Anexo 26, folios 229 al 231 del radicado 2017-01-100494.

<sup>5</sup> Anexo 27, folios 232 al 235 del radicado 2017-01-100494.

<sup>6</sup> Anexo 28, folios 237 al 248 del radicado 2017-01-100494.

<sup>7</sup> Anexo 29, folios 249 al 253 del radicado 2017-01-100494.

<sup>8</sup> Anexo 31, folios 260 al 261 del radicado 2017-01-100494.

<sup>9</sup> Anexo 40, folios 319 al 321 del radicado 2017-01-100494.

<sup>10</sup> Anexo 41, folios 322 al 323; Anexo 45, folios 327 al 329; Anexo 47, folio 342 del radicado 2017-01-100494.

<sup>11</sup> Nombrado mediante acta N°7 de 21 de julio de 2015 hasta 1 de agosto de 2016, fecha en que presenta carta de renuncia radicado 2017-01-329212 - prueba 2, folio 37, y prueba 15, folio 120, radicada en Cámara de Comercio el 6 de agosto de 2017 - prueba 20, folio 136.





- i) Su representado una vez aceptó el cargo de revisor fiscal, elevó una consulta a la Superfinanciera sobre la operatividad de las empresas dedicadas a la compra y venta de pagarés libranza. Dicha petición fue resuelta por la Entidad manifestando que la actividad estaba regulada por la Ley 1527 de 2012, lo que a su criterio, conlleva a entender que las operaciones desarrolladas por Vesting se encontraban en el marco de una actividad financiera regular<sup>12</sup>.
- ii) Señaló, además, que durante su gestión, en especial desde el 15 de septiembre de 2015, Vesting Group S.A.S. no desarrollaba ninguna actividad de captación, únicamente su actividad de *recaudo*.
- iii) Después de aportar un abundante acervo probatorio, aseveró que la conducta de su representado se ajustó a las funciones que señala el Artículo 207 del Código de Comercio y que el intervenido, dentro de: un concepto crítico, sistemático y específico, hizo todo lo que estaba a su alcance para desarrollar de manera idónea su trabajo, pero dada la modalidad de operaciones que realizaba VESTING GROUPS.A.S., fue casi imposible realizarlo. Todo lo anterior, mediante la implementación de los mecanismos, en su sentir, adecuados para el control y vigilancia sobre dicha sociedad, con el fin de detectar hechos y situaciones irregulares.
- iv) Finalmente precisó, que el anterior revisor fiscal advirtió sobre las anomalías e irregularidades de la sociedad intervenida a los organismos competentes y que en virtud de ello está exento de cualquier tipo de responsabilidad.

## 2.2 Pronunciamientos recibidos durante el traslado

Respecto a la solicitud de exclusión del Mario Humberto Chacón Martínez, el liquidador se manifestó, con el escrito de radicado 2017-01-525630, que si bien se observan algunas actuaciones tendientes a manifestar inconformidades sobre la situación contable y de manejo de libros de la sociedad, no se observa que se hayan realizado hallazgos, advertencias, salvedades o sugerencias sobre cómo se realizaba la operación de compra venta de cartera bajo la modalidad de descuento.

Así mismo, adujo que no se encuentra una actuación diligente ante las diferentes operaciones que se realizaba la sociedad pues ninguno de los hallazgos encontrados fueron puestos en conocimiento de las autoridades, salvo cuando la Superintendencia de Sociedades ordenó la reorganización judicial de la sociedad Vesting Group Colombia y que, por tanto, no se encuentran razones suficientes para desvirtuar el contenido del artículo 5 del Decreto 4334 de 2008, motivo para mantener la medida sobre el revisor fiscal.

## 3. **Objeción de exclusión presentada por Myriam Victoria Gallego Velasco**

### 3.1 Fundamentos

El apoderado de la intervenida Myriam Victoria Gallego Velasco, mediante radicado 2018-01-379397, solicitó la exclusión de su representada, junto con el levantamiento de las medidas cautelares en su contra. También solicitó, de manera subsidiaria, que la medida de intervención sea limitada al beneficio económico percibido. Su solicitud se sustentó en las siguientes consideraciones:

- i) Ausencia de los presupuestos fácticos de la presunción legal: Señaló que no se cumplen los presupuestos facticos para la vinculación de su representada al no estar probado que estuviera participando directa o indirectamente en operaciones de

<sup>12</sup> Folio 27 del radicado 2017-01-329212. Anexo 4.





captación ilegal de dineros del público, según lo planteado en el Decreto 4334 de 2008.

- ii) Desarrollo de una actividad ilícita: Argumentó que las sociedades Vesting Group Colombia S.A.S. y Vesting Group S.A.S. no eran originadoras de los pagarés libranza, razón por la que el ilícito solo debería ser responsabilidad de los originadores de estos títulos. Que a pesar de configurarse una actividad ilícita, según lo establecido en la Ley 1527 de 2012, las mencionadas sociedades, sus socios, administradores y clientes son víctimas de la captación masiva ilegal; de manera contraria a lo que resolvió la Superintendencia de Sociedades con la valoración subjetiva de las pruebas y las decisiones adoptadas sin motivación legal.

Que, por tanto, no se puede concluir que Myriam Gallego por ser víctima de un delito se constituya en persona negligente, o se pueda predicar un actuar doloso de su parte, cuando fueron los actos fraudulentos de los originadores que dieron lugar a la cesación de pagos que conllevó al incumplimiento de las obligaciones de las nombradas sociedades.

- iii) Naturaleza jurídica de los administradores, sus deberes y su responsabilidad patrimonial frente a terceros: Menciona que la Ley 222 de 1995 establece que "Los administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la sociedad, a los socios o a terceros" y que "No estarán sujetos a dicha responsabilidad quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra".

Que en concordancia con la Ley 1258 de 2008, la fuente para desconocer la limitación de la responsabilidad, y exigir de los socios y administradores la reparación del daño acontecido, es la existencia probada de una actuación maliciosa, desleal, o deshonesta que se constituya en perjuicio de terceros o en fraude a la ley. Dice que a la fecha esto no ha sido probado de ninguna forma y que no se dan los presupuestos legales para el levantamiento del velo corporativo, por lo que no se puede atribuir una responsabilidad a su representada.

Manifestó que su poderdante actuó como representante legal y miembro de Junta Directiva con buena fe, diligencia y lealtad a la sociedad como le correspondía a su cargo y como es impuesto por ley a los administradores. Que no tuvo conocimiento ni participación en la conducta censurada, ya que se desarrolló una actividad permitida y reglada por la Ley 1527 de 2012. Que según lo dispuesto en el artículo 200 del Código de Comercio, los administradores sólo deben responder por los perjuicios causados cuando exista acción u omisión ilícita, daño, culpa o dolo y relación de causalidad, no como lo hizo la Superintendencia de Sociedades al aplicar una responsabilidad objetiva sin efectuar un juicio de responsabilidad.

Como soporte de la gestión de Myriam Gallego, presentó una relación de numerosas actas de Asamblea General de Accionistas y de Junta Directiva de Vesting Group Colombia S.A.S.<sup>13</sup> y Vesting Group S.A.S.<sup>14</sup>

<sup>13</sup> Rad. 2018-01-379397 (Relacionadas en folios 25 a 30). Además menciona las siguientes: Acta No. 2 de 09 de Febrero de 2015, Acta No. 3 de 16 de Marzo de 2015, Acta No. 5 de 15 de Mayo de 2015, Acta No. 7 de 21 de Julio de 2015, Acta No. 8 de 06 de Agosto de 2015, Acta No. 10 de 16 de Octubre de 2015, Acta No. 11 de 20 de Noviembre de 2015, Acta No. 15 de 15 de Marzo de 2016, Acta No. 17 de 17 de Mayo de 2016 y Acta No. 18 de 15 de Junio de 2016. (Folios 70 a 106).

<sup>14</sup> Rad. 2018-01-379397 (Relacionadas en folios 30 a 38). Además menciona las siguientes: Acta No. 5 del 09 de Febrero de 2015, Acta No. 6 del 16 de Marzo de 2015, Acta No. 7 del 16 de Abril de 2015, Acta No. 8 del 15 de Mayo de 2015, Acta No. 10 del 21 de Julio de 2015, Acta No. 11 del 6 de Agosto de 2015, Acta No. 13 del 16 de Octubre de 2015, Acta No. 14 del 20 de Noviembre de 2015, Acta No. 18 del 15 de Marzo de 2016, Acta No. 20 del 17 de Mayo de 2016, Acta No. 21 de 15 de Junio de 2016. (Folios 108 a 145).





- iv) Ausencia de motivación para la vinculación de Myriam Gallego Velasco como representante legal y/o miembro de junta directiva de la sociedad Vesting Group Colombia S.A.S. y Vesting Group S.A.S: Afirma que la Superintendencia de Sociedades dentro de sus consideraciones no pudo probar o relacionar alguna actuación que pudiera corresponder a los supuestos de la norma, para poder vincular de forma legal a su representada. Que los motivos o circunstancias por las fue vinculada son desconocidos, violando de forma flagrante el derecho de defensa, de contradicción y al debido proceso. Que la correcta motivación de un acto administrativo o providencia judicial es necesaria para garantizar el derecho a la defensa, puesto que si la autoridad administrativa o judicial no explica adecuadamente de qué se trata su acusación, el sujeto pasivo del proceso no podrá defenderse adecuadamente en la medida en que no conoce a ciencia cierta de qué es lo que se le acusa.
- v) Transgresión a los principios de la buena fe, el debido proceso y el derecho de defensa: Señaló que la Superintendencia de Sociedades no alegó prueba o juicio alguno que desvirtúe la buena fe de Myriam Gallego Velasco. Sostuvo que no existe prueba alguna que demuestre que, para la fecha en que fungió como miembro de Junta Directiva y/o representante legal, las sociedades estuvieran vinculadas a algún tipo de investigación administrativa o judicial por captación masiva no autorizada de dineros del público, por lo que no podía prever que las sociedades se verían vinculadas a una intervención por parte de la Superintendencia Sociedades.
- vi) Exclusión de Myriam Gallego Velasco como miembro de junta directiva y/o representante legal dentro proceso de liquidación judicial como medida de intervención de Vesting Group Colombia S.A.S. y Vesting Group S.A.S: Dijo que es forzoso concluir que la liquidación judicial como medida de intervención al patrimonio de su representada, tiene como único sustento su calidad de miembro de Junta Directiva y/o representante legal, sin evidenciar alguna motivación distinta o prueba que lleve a concluir que participó de las actividades, negocios u operaciones de las que habla el artículo 6 del Decreto 4334 de 2008, de forma intencional, fraudulenta o maliciosa, como exige la ley, razón por la que afirma que debe ser excluida de la intervención.

### 3.2 Pronunciamientos recibidos durante el traslado

#### 3.2.1 **Pronunciamento del auxiliar de justicia.**

El liquidador, mediante escrito 2018-01-391874, describió el traslado de las solicitudes de exclusión de Myriam Victoria Gallego Velasco y Jaime Alberto Zuluaga, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- Las mencionadas exclusiones repiten las mismas premisas argumentativas que, además de contradictorias, corresponden a equivocadas interpretaciones subjetivas de hechos que están debidamente acreditados en el proceso.
- Los intervenidos pretenden a través de su apoderado judicial, aducir o censurar una supuesta ausencia de prueba sobre las actividades de captación ilegal por parte de las sociedades intervenidas Vesting Group y Vesting Group Colombia. Que, sobre esto, la Superintendencia de Sociedades ha explicado, demostrado y acreditado de manera prolija como, con el concierto entre las originadoras y las comercializadoras, se estructuró un complejo mecanismo que derivó en actividades de captación ilegal de dinero.
- Los hechos constitutivos de captación fueron puestos de presente desde las primeras decisiones adoptadas, como la contenida en el Auto N° 400-018186 de 2017, donde se relacionaban las actividades de captación ilegal de dinero y, por ende, se







individualizaba a los administradores por ser quienes adoptaban las decisiones que ejecutaba la persona jurídica intervenida.

- Sostuvo que, respecto de los intervenidos, se acreditó el elemento objetivo y se cumplen los presupuestos para haber adoptado la medida de intervención en los términos del artículo 5 y 6 del Decreto 4334 de 2008. Esto como consecuencia de que con el análisis de las bases de datos de la cartera comercializada se concluye la configuración de los presupuestos de captación masiva no autorizada, como consta en los memorandos 300-007742 y 300- 000539.
- Que son inválidas las afirmaciones de la solicitud de exclusión en las cuales se aduce, que las actividades de las mencionadas sociedades eran legales y, mucho menos, que se diga que no existe prueba que justifique su intervención.
- Explicó en su escrito que los negocios jurídicos que pretendían acreditar como legales derivaron en una modalidad de captación por razones como las siguientes: los títulos valores pagarés libranzas no cumplían con los elementos que exige el Código de Comercio; la circulación no era adecuada conforme a la cadena de endoso, y los endosos realizados no estaban acompañados de la entrega del título, como lo exige el ordenamiento jurídico para su perfeccionamiento; a pesar del endoso en propiedad al inversionista, los títulos y los recaudos eran manejados entre la comercializadora y originadora; los riesgos respecto a la exigibilidad de los títulos no correspondía a la normal circulación de un título, en cambio se asimilaban más a una forma de aseguramiento por defectos del título o no pago; en algunos casos, la falta de desembolso para configurar un mutuo; la razonabilidad financiera de la sostenibilidad de la compra. La venta de cartera no era adecuada al negocio; la venta de la cartera entre la originadora y la comercializadora no correspondía a un acto de transferencia, por las obligaciones que asumía el originador; el mandato era inexistente pues los originadores seguían siendo responsables de los títulos y, por ende, no existía una verdadera transferencia de los títulos.
- Argumentó que por sus afirmaciones es más que evidente que los intervenidos toleraron, consintieron y propiciaron los negocios de captación que dieron lugar a la intervención, y que deja en evidencia como las sociedades intervenidas concentraban su actividad comercial en los negocios aparentes de compra de cartera para su posterior venta a terceros inversionistas
- Agregó que el argumento de los intervenidos sobre la ausencia de medidas en contra de las sociedades, antes de la intervención, no es una situación legal que exonere de responsabilidad a los administradores de los deberes que les asisten de velar por la no vulneración del ordenamiento jurídico en la realización del objeto social, y en la obligación de advertir, denunciar, oponerse y no participar en cualquier negocio que este proscrito legalmente.
- Que si bien artículo 24 de la Ley 222 de 1995 señala que no estarán sujetos a responsabilidad alguna los administradores que no hayan tenido conocimiento de la acción o hayan votado en contra, estos supuestos no le son aplicables a los intervenidos al conocer de las actividades de captación y no se oponerse a ellas. Que incluso evidencian la aprobación de decisiones relevantes para las operaciones que dieron lugar a la intervención de las sociedades y que no realizaron actuaciones tendientes a verificar la realidad de la operación, verificar la validez de las libranzas, la capacidad de pago de las originadoras y su responsabilidad solidaria.
- Advirtió que las solicitudes de exclusión son contradictorias al señalar, por un lado, que la actividad desarrollada por las sociedades Vesting Group y Vesting Group Colombia







es lícita y, por otra parte, que la actividad o gestión desarrollada por las originadoras fue ilegal, que solo a estas es imputable y que las comercializadoras estaban en imposibilidad de controlarlas, lo que no corresponde a la realidad por el evidente modelo de operación de captación ilegal que se llevó a cabo de manera concertada entre la originadora y la comercializadora.

- Apoya la continuación de la medida de intervención diciendo que la misma está acreditada objetivamente, y desde el ámbito de la culpabilidad, porque no pueden como administrador trasladar toda la responsabilidad a las originadoras cuando en el momento en que le era oportuno, y que le correspondía actuar para adoptar medidas tendientes a resolver las situaciones que ahora censura, no haya realizado nada al respecto. Sobre esto, en el mismo escrito el liquidador indicó que:

*“(L)o alegado en la solicitud de exclusión, corresponde a una confesión de los intervenidos, que conocieron de las irregularidades que las decisiones de intervención de la Superintendencia de Sociedades ponen de presente, y no hicieron nada al respecto (VENDÍAN TÍTULOS SIN VERIFICACIÓN DE LA CARTERA, Si CONOCIA DE LAS IRREGULARIDADES DE LAS ORIGINADORAS Y NO TENÍAN COMO VERIFICAR EL ESTADO Y CAPACIDAD DE RECAUDO DE LA CARTERA, LA PREGUNTA ES, ¿Por qué siguieron comercializando dicha cartera? La respuesta es obvia, un buen hombre de negocios, guiado por el principio de buena fe, hubiera suspendido de inmediato la comercialización sobre dicha cartera.”*

De tal manera concluye que existen pruebas suficientes que exigen mantener la intervención, que la misma se justifica más allá del cumplimiento del supuesto objetivo, y que ninguna de las objeciones a la intervención fue acreditada o tiene mérito en derecho como generar una modificación a la medida de intervención.

### **3.2.2 Pronunciamento del apoderado de Hernán Ospina Clavijo**

Con memorial 2018-01-394193 el apoderado manifestó que la intervenida no participaba activamente de las operaciones de la sociedad, no cumplía horario laboral, sólo prestaba unas asesorías en asuntos de comunicación y servicio al cliente. A su criterio, es un caso extremo de ausencia de responsabilidad. Adiciona que la falencia probatoria es un elemento común a todos los intervenidos, situación que vulnera derechos fundamentales como el debido proceso, la presunción de inocencia entre otros.

Agregó que tiene la calidad de víctima y afectada de esta situación, por cuanto cumplía una serie de funciones que no tenían que ver con la parte operativa de la sociedad por lo que es rotundamente cierto lo afirmado en la solicitud de exclusión. Y sostiene que la responsabilidad debe recaer exclusivamente en los originadores que defraudaron a Vesting y por esa vía a los demás intervenidos en este proceso. Complementa su escrito señalando que los intervenidos actuaron en el marco de la ley 1527 de 2012 de manera que son víctimas de engaños de los originadores.

De acuerdo a su apreciación, los intervenidos obraron de buena al interponer una denuncia penal en contra de los originadores con ocasión de los hechos e irregularidades presentadas.

### **3.2.3 Pronunciamento de Carolina Arenas, apoderada de varios afectados del proceso.**

A través de memorial 2018-01-393322 la apoderada presentó los siguientes argumentos respecto de las solicitudes de exclusión presentadas por los señores Myriam Victoria Gallego y Jaime Alberto Zuluaga.





- Respecto de la calidad de profesionales de ambos objetantes manifestó que el Decreto 4334 de 2008 determina claramente que son sujetos pasivos no sólo aquellos que captan el dinero directamente, sino también los representantes legales, miembros de juntas directivas, revisores fiscales, contadores y socios, entre otros, de las personas jurídicas vinculadas, directa o indirectamente con la captación. Agrega que la razón de extender la medida a estas personas naturales se deriva de las obligaciones y facultades que estos tienen cuando asumen y aceptan esta clase de cargos.

Menciona que la Corte Constitucional, en sentencia C-145 de 2009, señaló la importancia de poder extender los efectos a todos los vinculados con la actividad de captación, aclarando que en todo no podría afectar a proveedores de bienes o servicios de buena fe que tengan una mera relación indirecta con la persona captadora. Situación en la que no se encuentra ninguno de los objetantes.

Dice la razón de extender la medida de intervención a los representantes legales, administradores, revisores fiscales y contadores se deriva claramente de las obligaciones y facultades que estos tienen cuando asumen y aceptan esta clase de cargos. Que las personas no pueden pretender aceptar y ocupar estas posiciones y luego restarle importancia y omitir las cargas y responsabilidades que esto conlleva. Que desconocer las conductas desarrolladas por la sociedad o no entender las implicaciones de ellas, refleja negligencia en el desarrollo de sus funciones, lo que no puede ser usado como excusa para evadir responsabilidades.

- Respecto a la supuesta falta de juicio de responsabilidad explica que, al tener las calidades indicadas por la norma para la intervención, el intervenido para excluirse debe probar que no tuvo la calidad indicada o morigerar su responsabilidad, aportando pruebas que demuestren que su conducta no tuvo interferencia en la actividad de captación. Que el señor Zuluaga y la señora Gallego incumplieron esta carga al no desvirtuar el ejercicio de un rol activo en la administración durante los años en que ocurrió la captación, ni se prueba ningún tipo de salvedad de las irregularidades que pudieron advertir, para soportar la exclusión.

- Respecto a la supuesta falta de supervisión de la superintendencia indica que argumento de los objetantes de que la Superintendencia de Sociedades ejerció funciones de supervisión durante varios años sobre Vesting Group S.A.S y nunca advirtió las actividades de captación, la misma Superintendencia ha reiterado que ejerce sobre el sector real control de tipo objetivo, esto es, ejerce control sobre la sociedad en sí misma, sus obligaciones mercantiles o sus cargas legales, pero no sobre negocios específicos. Que, de esta forma, no tenía control concreto sobre las operaciones de Vesting y en consecuencia, no pueden pretender desviar su irresponsabilidad y falta de cuidado al Estado.

En consecuencia, solicitó negar la exclusión, advirtiendo que acceder a esta implica afectar los bienes que son activos importantes, con los que se busca devolver los dineros a los afectados de la actividad de la captación masiva no autorizada realizada por los objetantes.

#### 4. Objeción de exclusión presentada por Jaime Alberto Zuluaga Díaz

##### 4.1 Fundamentos

El apoderado del intervenido Jaime Alberto Zuluaga Díaz, mediante radicado 2018-01-379407, solicitó la exclusión de su representado, junto con el levantamiento de las medidas cautelares en su contra. También solicitó, de manera subsidiaria, que la medida





de intervención sea limitada al beneficio económico percibido. Su solicitud fue sustentada en los siguientes términos:

- i) Ausencia de los presupuestos facticos de la presunción legal: Señala que no se cumplen los presupuestos facticos para la vinculación de su representado al no estar probado que estuviera participando directa o indirectamente en operaciones de captación ilegal de dineros del público, según lo planteado en el Decreto 4334 de 2008.
- ii) Desarrollo de una actividad ilícita: Argumentó que las sociedades Vesting Group Colombia S.A.S. y Vesting Group S.A.S. no eran originadoras de los pagarés libranza, razón por la que el ilícito solo debería ser responsabilidad de los originadores de estos títulos. Que a pesar de configurarse una actividad ilícita, según lo establecido en la Ley 1527 de 2012, las mencionadas sociedades, sus socios, administradores y clientes son víctimas de la captación masiva ilegal; de manera contraria a lo que resolvió la Superintendencia de Sociedades con la valoración subjetiva de las pruebas y las decisiones adoptadas sin motivación legal.

Que, por tanto, no se puede concluir que Jaime Alberto Zuluaga por ser víctima de un delito se constituya en persona negligente, o que se pueda predicar un actuar doloso de su parte, cuando fueron los actos fraudulentos de los originadores que dieron lugar a la cesación de pagos que conllevó al incumplimiento de las obligaciones de las nombradas sociedades.

- iii) Naturaleza jurídica de los administradores, sus deberes y su responsabilidad patrimonial frente a terceros. Menciona que la Ley 222 de 1995 establece que "Los administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la sociedad, a los socios o a terceros" y que "No estarán sujetos a dicha responsabilidad quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra".

Que en concordancia con la Ley 1258 de 2008, la fuente para desconocer la limitación de la responsabilidad, y exigir de los socios y administradores la reparación del daño acontecido, es la existencia probada de una actuación maliciosa, desleal, o deshonesta que se constituya en perjuicio de terceros o en fraude a la ley. Dice que a la fecha esto no ha sido probado de ninguna forma y que no se dan los presupuestos legales para el levantamiento del velo corporativo, por lo que no se puede atribuir una responsabilidad a su representado.

Manifiesta que su poderdante actuó como representante legal y miembro de Junta Directiva con buena fe, diligencia y lealtad a la sociedad como le correspondía a su cargo y como es impuesto por ley a los administradores. Que no tuvo conocimiento ni participación en la conducta censurada, ya que se desarrolló una actividad permitida y reglada por la Ley 1527 de 2012. Que según lo dispuesto en el artículo 200 del Código de Comercio los administradores solo deben responder por los perjuicios causados cuando exista acción u omisión ilícita, daño, culpa o dolo y relación de causalidad, no como lo hizo la Superintendencia de Sociedades al aplicar una responsabilidad objetiva sin efectuar un juicio de responsabilidad.

Como soporte de la gestión de Jaime Zuluaga, presentó una relación de numerosas actas de Asamblea General de Accionistas y de Junta Directiva de Vesting Group Colombia S.A.S.<sup>15</sup> y Vesting Group S.A.S.<sup>16</sup>

<sup>15</sup> Rad. 2018-01-379407 (Relacionadas en folios 24 a 30).

<sup>16</sup> Rad. 2018-01-379407 (Relacionadas en folios 30 a 35).



- iv) Ausencia de motivación para la vinculación de Jaime Alberto Zuluaga Díaz como representante legal y/o miembro de junta directiva de la sociedad Vesting Group Colombia S.A.S. y Vesting Group S.A.S. Afirma que la Superintendencia de Sociedades dentro de sus consideraciones no pudo probar o relacionar alguna actuación que pudiera corresponder a los supuestos de la norma, para poder vincular de forma legal a su representado. Que los motivos o circunstancias por las fue vinculado son desconocidos, violando de forma flagrante el derecho de defensa, de contradicción y al debido proceso. Que la correcta motivación de un acto administrativo o providencia judicial es necesaria para garantizar el derecho a la defensa, puesto que si la autoridad administrativa o judicial no explica adecuadamente de qué se trata su acusación, el sujeto pasivo del proceso no podrá defenderse adecuadamente en la medida en que no conoce a ciencia cierta de qué es lo que se le acusa.
- v) Transgresión a los principios de la buena fe, el debido proceso y el derecho de defensa: Señala que la Superintendencia de Sociedades no alega prueba o juicio alguno que desvirtúe la buena fe de Jaime Alberto Zuluaga Díaz. Sostiene que no existe prueba alguna que demuestre que, para la fecha en que fungió como miembro de Junta Directiva y/o representante legal, las sociedades estuvieran vinculadas a algún tipo de investigación administrativa o judicial por captación masiva no autorizada de dineros del público, por lo que no podía prever que las sociedades se verían vinculadas a una intervención por parte de la Superintendencia Sociedades.
- vi) Exclusión de Jaime Alberto Zuluaga Díaz como miembro de junta directiva y/o representante legal dentro proceso de liquidación judicial como medida de intervención de Vesting Group Colombia S.A.S. y Vesting Group S.A.S. Dice que es forzoso concluir que la liquidación judicial como medida de intervención al patrimonio de su representado, tiene como único sustento su calidad de miembro de Junta Directiva y/o representante legal, sin evidenciar alguna motivación distinta o prueba que lleve a concluir que participó de las actividades, negocios u operaciones de las que habla el artículo 6 del Decreto 4334 de 2008, de forma intencional, fraudulenta o maliciosa, como exige la ley, razón por la que afirma que debe ser excluido de la intervención.

#### 4.2 Pronunciamientos recibidos durante el traslado

##### 4.2.1 **Pronunciamiento del auxiliar de justicia.**

Tal como se mencionó anteriormente, el liquidador mediante escrito 2018-01-391874 descubre el traslado de las solicitudes de exclusión de Myriam Victoria Gallego Velasco y, conjuntamente, la exclusión de Jaime Alberto Zuluaga. Como los argumentos presentados en ese escrito se desarrollan de manera conjunta para ambas exclusiones, el pronunciamiento sobre la exclusión de Jaime Alberto Zuluaga es el mismo contenido en el anterior numeral 3.2.

##### 4.2.2 **Pronunciamiento del apoderado de Hernán Ospina Clavijo**

El apoderado mediante memorial 2018-01-394193 coadyuva la solicitud de exclusión presentada por el intervenido y añade que los supuestos hechos de captación son atribuibles a los originadores y no a la comercializadora que actuó de forma lícita.

##### 4.2.3 **Pronunciamiento de Carolina Arenas, apoderada de varios afectados del proceso.**

Se advierte lo ya citado en el numeral 3.2.3







## 5. Objeción de exclusión presentada por Mauricio González García

### 5.1 Fundamentos

El apoderado del intervenido Mauricio Gonzalez García, mediante radicado 2018-01-388648 del 27 de agosto de 2018, solicitó la exclusión de su representado, junto con el levantamiento de las medidas cautelares en su contra. También solicitó, de manera subsidiaria, que la medida de intervención sea reducida, que se limite el alcance de la responsabilidad y que se adopte una medida diferente a la intervención. Su solicitud fue sustentada en los siguientes términos:

- *Inexistencia de las conductas de captación masiva y habitual de dineros sin autorización estatal por parte de Mauricio González*

Alega el apoderado que no es posible establecer que Mauricio González, como administrador de las sociedades intervenidas Vesting Group y Vesting Group Colombia, haya incurrido en conductas o realizado actividades ilegales de captación, como tampoco facilitó o permitió la realización de las mismas, ni tuvo conocimiento o injerencia en cualquier actividad de esa naturaleza. Que, por tanto, no se cumplen los presupuestos fácticos para que haya sido vinculado al presente proceso de liquidación judicial como medida de intervención en calidad de persona intervenida.

Señala que de acuerdo con el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015, el cual incorporó las normas del Decreto 1981 de 1988, y los artículos 5 y 6 del Decreto 4334 de 2008, la Superintendencia de Sociedades tiene el deber de adoptar medidas de intervención para contener la captación ilegal los recursos del público. Que, a pesar de esto, la Corte Constitucional estableció que la determinación de intervenir debe ser sustentada y desarrollada con observancia del debido proceso, en Sentencia C-145 del 2009, advirtiendo que cuando se presenten hechos objetivos o notorios de captación ilegal, la Superintendencia de Sociedades no tiene obligación de pre-constituir las pruebas que sustenten la existencia de las actividades ilegales, aunque al interior del procedimiento de intervención se deberá garantizar el acceso a la justicia, el derecho de defensa, el debido proceso y la imparcialidad, autonomía e independencia.

- *Las actas de Junta Directiva y de Asamblea de Accionistas de las sociedades intervenidas demuestran que Mauricio González, en su calidad de miembro de junta directiva, nunca facilitó ni ejecutó conductas fraudulentas ni actividades de captación ilegal de recursos del público*

Explica que su representado fue vinculado como miembro de junta directiva específicamente en atención a su conocimiento técnico y especializado en temas de procesos y gestión de calidad, por lo cual su participación en este órgano tenía como fin contribuir al buen devenir del negocio exclusivamente desde dicha perspectiva. Que es posible concluir, de las actas de Junta Directiva y de Asamblea de Accionistas, que las decisiones en las que Mauricio González participó de ninguna forma facilitaron conductas fraudulentas ni la concreción de actividades de captación ilegal. Que por el contrario, tales espacios fomentaron en él la convicción de que el negocio operaba debida y legalmente, los informes de gestión daban resultados positivos y los eventuales percances que enfrentaban las sociedades se debían a asuntos técnicos, totalmente superables. Así las cosas, dice que es posible afirmar que cualquier persona diligente, en desarrollo de funciones como administrador, que hubiera participado en las reuniones en las que Mauricio González participó, se habría llevado una impresión de legalidad y correcta operatividad del negocio.







- *Inexistencia de las conductas de captación masiva y habitual de dineros sin autorización estatal por parte de Mauricio González y actuación de buena fe exenta de culpa y debida diligencia de su parte en el desarrollo de sus funciones como Asesor y Vicepresidente de Estrategia para el Sistema de Gestión de Calidad y Miembro de Junta Directiva de las sociedades intervenidas*

Defiende que su poderdante prestó sus funciones como Asesor y Vicepresidente de Estrategia para el Sistema de Gestión de Calidad con la mayor diligencia posible, atendiendo los deberes de conducta de un buen profesional y hombre de negocios, dentro de los postulados de la buena fe. Que las actividades de asesoría en procesos y gestión de calidad que desarrollaba consistían en la organización de los procesos internos y la verificación de sus secuencias, interacciones, puntos de control y documentación, con el fin de establecer lineamientos estandarizados sobre el "deber ser" de la operación de los negocios de la compañía, en atención a lo dispuesto en la Norma ISO 900127. Que ninguno de estos procesos estuvo asociado con la gestión financiera y contable de las empresas intervenidas, que no tuvo conocimiento, ni injerencia en las mismas.

Que cualquier actividad al margen de la ley que eventualmente hubiera ocurrido durante el periodo en el que estuvo vinculado Mauricio González, habría representado un desvío y una defraudación de los controles documentales sugeridos por el sistema de gestión de calidad, de los cuales no habría tenido conocimiento ni injerencia.

Argumenta que no es posible establecer que Mauricio González haya realizado, promovido o permitido actividades de captación ilegal, toda vez que las decisiones adoptadas, en su calidad de miembro de Junta directiva, sobre los negocios de compraventa de cartera por parte de las sociedades intervenidas, estaban dirigidas a la realización de actividades lícitas, que consistían fundamentalmente en la compraventa, a cambio de una contraprestación, de un título valor válidamente expedido por las Cooperativas; como situación que constituye una excepción a la configuración de los presupuestos de la captación masiva y habitual de recursos del público.

Sostiene que cualquier inconsistencia que se haya presentado en cuanto a la validez o legalidad de los pagarés-libranza fue producto directo de una omisión, negligencia o engaño doloso por parte de las Cooperativas que originaban esos títulos valores. Que Mauricio González actuó de manera diligente, pues dentro de sus capacidades éste pudo verificar, en desarrollo de las auditorías realizadas, la correspondencia entre lo comprado y lo vendido según las muestras dispuestas, y, especialmente, lo correspondiente a los procesos implementados y puestos a disposición por parte de las Cooperativas, siempre en el marco de los términos y condiciones impuestos por estas últimas con motivo de los acuerdos marco previamente celebrados. Que, por tanto, se puede establecer que su representado adoptó todas las medidas necesarias para constatar que la información sobre los pagarés Libranza vendidos por las Cooperativas coincidieran en todos los sentidos con los pagarés-libranza efectivamente adquiridos por las sociedades intervenidas.

- *Pronunciamiento sobre los hallazgos encontrados por la Delegatura de Inspección, Vigilancia y Control*

Señaló que la Delegatura de Inspección, Vigilancia y Control en ningún momento individualiza o imputa responsabilidad a las personas naturales vinculadas, por lo cual dice que es imposible defenderse de manera individual. Que en ningún momento esa Delegatura establece el nexo causal entre las actividades irregulares o ilegales y las acciones u omisiones de Mauricio González específicamente, por lo que no existe una imputación de responsabilidad individual en su contra, lo cual hace imposible su defensa y vulnera completamente sus derechos constitucionales al debido proceso y a la defensa.





Recalcó que no es posible atribuir a su representado cualquier operación de "gemeleo" o duplicidad ilegal de pagarés toda vez que las sociedades intervenidas no eran los originadores de los pagarés-libranzas y que Mauricio González no era el responsable de la nomenclatura, ni la asignación de los números, de los pagarés libranzas que eran adquiridos de las Cooperativas. Que Mauricio González actuó con la mayor diligencia en desarrollo de sus funciones, verificando en cada caso que nunca fueran adquiridos pagarés-libranzas que ya hubieren sido registrados en las bases de datos de las sociedades intervenidas, y revisando que éstos no fueran duplicados de forma ilegal con el objetivo de vender un mismo título a varios clientes.

- *Inexistencia de responsabilidad de MAURICIO GONZÁLEZ en su calidad de administrador de VESTING GROUP S.A.S. y VESTING GROUP COLOMBIA S.A.S..*

Advirtió que las funciones a su cargo de su poderdante no comprendían verificar la existencia de los asociados de las Cooperativas, sus condiciones financieras y la veracidad de la información consignada en cada título valor, por lo que no existe prueba alguna sobre una conducta, activa o pasiva, de su parte que implique colaborar, facilitar, tolerar o ejecutar actos encaminados a que las sociedades intervenidas incurrieran en supuestos de captación ilegal de recursos del público. Que, por el contrario, promovió y logró la adopción de manuales de calidad, implementación de procesos certificados y realización de auditorías a las cooperativas en las que no se advirtieron incumplimientos o anomalías.

- *Debido proceso y derecho de defensa de Mauricio González*

Dijo que, siendo la responsabilidad de los administradores subjetiva, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia tenía la obligación de establecer las conductas u omisiones por parte de Mauricio González que dieran lugar a su vinculación al proceso, así como la relación o nexo causal de dichas conductas u omisiones con la supuesta captación ilegal, pero que no se establece conducta u omisión alguna de su parte que pudiera dar lugar a su intervención; en lo que señala es una clara violación al derecho de defensa y al debido proceso.

- *Desproporcionalidad en la medida de intervención*

Resaltó que todos los bienes de propiedad de su poderdante, embargados y secuestrados con motivo del proceso de liquidación, fueron obtenidos con anterioridad o en un periodo ajeno a su vinculación a las sociedades intervenidas. Que no fueron obtenidos como resultado de su gestión como miembro de junta directiva en dichas sociedades. Que, además, no fue ni ha sido, accionista, ni usufructuario, de las sociedades intervenidas, ni que ha recibido utilidades ni beneficios por parte de las sociedades intervenidas diferentes de las contraprestaciones recibidas con motivo de la prestación de sus servicios de asesoría en procesos de calidad.

- *Embargo de los bienes, haberes y patrimonio de Mauricio González*

Reitera que Mauricio González no ha incurrido en actividades de captación ilegal de recursos del público durante su vinculación como miembro de junta directiva de las sociedades intervenidas y que, por el contrario, actuó diligentemente y en atención a sus deberes legales como administrador. Solicita que, sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el Despacho no encuentre suficientes los fundamentos para ordenar la revocatoria de las medidas de intervención en su contra, se decida limitar la medida sobre los bienes, haberes y patrimonio que le fueron embargados y secuestrados.





## 5.2 Pronunciamentos recibidos durante el traslado

El apoderado de Hernán Ospina Clavijo mediante memorial 2018-01-394193, manifestó que no se corrió traslado de la solicitud de exclusión presentada con memorial 2018-01-388648 por lo que consideró que se le debe dar ese trámite.

Coadyuvó la solicitud de exclusión presentada por el intervenido, resaltando elementos de dicha solicitud tales como: la buena fe que puede probarse con las certificaciones de calidad obtenidas por la sociedad que demostraban los mejores estándares en la industria.

Agregó en su escrito, que el Despacho debe considerar el radicado 2018-01-377538 en donde un deudor manifestó que el señor González, “en ningún momento ha tenido la calidad de accionista, socio, controlante ni beneficiario real directo o indirecto de las sociedades ...”.

Manifestó la concordancia en el sentido de indicar que la Junta Directiva y la Asamblea de Accionistas de las sociedades intervenidas nunca facilitaron ni ejecutaron conductas fraudulentas ni actividades de captación ilegal de recursos del público.

De igual manera resaltó la austeridad en los pagos que recibió el mencionado intervenido, lo que a su criterio da lugar a que se revise la proporcionalidad, razonabilidad, pertinencia y justicia de la medida de intervención presentada en este caso.

Considera que haría bien el Despacho en estudiar de manera urgente y anticipada una reducción o limitación de la responsabilidad de manera que este intervenido y los demás afectados con la medida en este proceso puedan recuperar de forma justa y prontamente el disfrute de sus derechos para poder actuar en la vida ordinaria de la mejor manera.

Finalmente, adujo que cualquier consideración de orden procesal que se pueda elevar en contra de la solicitud de exclusión presentada por el señor González, no puede ser considerada sin observar el derecho sustancial que le asiste a este intervenido.

## 6. **Objeción de exclusión presentada por Roberto Malagón Baquero y Nelly Carolina Lemos Penna**

### 6.1 Fundamentos

Con radicados 2017-01-509294, 2017-01-509714 y 2017-01-509296 el señor Héctor Giovanni Velandia Ballares solicitó la exclusión de pagarés libranza, teniendo en cuenta que los originales se encuentran endosados a favor de sus representados, a pesar de que se encuentran en custodia de Thomas MTI. Basó su argumentación en el cumplimiento del artículo 55 de la Ley 1116 de 2006 respecto de los bienes que deben ser excluidos del proceso de intervención y la violación a los derechos fundamentales del debido proceso, acceso real y efectivo a la administración de justicia, honra y dignidad.

## 7. **Objeción de exclusión presentada por Ingrid Elizabeth Cadavid Claussen en representación de su hija Natalia Rosas Cadavid; Juan Pablo Rosas Cadavid; Inés Elvira Escallon Clopatofsky; Patricia Benavides Guevara; y Miguel Santiago Payán.**

### 7.1 Fundamentos





Los afectados solicitaron el reconocimiento a su favor las obligaciones a cargo de Vesting Group S.A.S. originadas en la compraventa de cartera de pagarés libranza, endosados en propiedad y con responsabilidad, señalando que no forman parte del patrimonio del deudor según lo previsto en el artículo 55 de la Ley 1116 de 2006 y el reconocimiento de de: i) exclusión de los pagarés libranza endosados a su favor; ii) solidaridad respecto de la responsabilidad de Vesting Group S.A.S y las cooperativas reservándose el derecho de gestionar el cobro de la cartera endosada a su favor de manera simultánea ante todos los obligados; iii) Cambio en la custodia de los títulos en caso de que Thomas MTI no pueda garantizar su administración de forma segura y eficiente.

**8. Objeción de exclusión presentada por Diana Rivera Andrade en calidad de apoderada de 32 afectados<sup>17</sup>**

**8.1 Fundamentos**

Presentó solicitudes de exclusión de los pagarés libranza adquiridos por sus poderdantes en el desarrollo de contratos de compraventa celebrados con Vesting Group S.A.S., argumentando que no son propiedad de esta sociedad y que de estos sólo eran meros tenedores, en razón de la administración del recaudo de los pagos efectuados por los obligados cambiarios directos y/o por la custodia de los mismos encargada a un tercero, pero a nombre de sus poderdantes.

**9. Pronunciamientos recibidos durante el traslado de las objeciones de excusión de pagarés**

El liquidador, Joan Sebastian Márquez Rojas, 2017-01-525630, recorrió el traslado de las exclusiones de pagarés libranza argumentando que no se pueden excluir porque se entendería como un negocio típico de compraventa de cartera, y cada quien es el titular del derecho de dominio de su pagaré libranza. Que se desnaturalizaría lo dicho por la Superintendencia y no estaríamos frente a una operación de captación ilegal de dinero sino frente a un contrato puro donde cada parte al tener el deber de informarse debe asumir los riesgos propios del cumplimiento de la relación contractual.

Aclaró que los peticionarios de la exclusión no puede pretender que negocios que son la causa de la intervención sean tratados o aceptados como al ajenos al proceso. Que estos deben correr la suerte, de lo imperativamente establecido para procesos de dicha naturaleza, que precisamente pretende salvaguardar la prenda de garantía de pago de los reclamantes de devoluciones, que tienen prelación en el reconocimiento y pago dentro del proceso de liquidación judicial como medida de intervención.

Advirtió el auxiliar que en caso de decretarse la exclusión de esos activos se pone en riesgo la devolución de los dineros de aquéllas personas a las cuales no se les asignó un título o de libranzas bajo modalidad bullet, sujeta a una condición suspensiva, o que presente cualquier otra irregularidad que no permita ni siquiera su cobro. Concluyó que, en aras del principio al derecho a la igualdad que rige en este tipo de procesos, el recaudo de las libranzas debe servir para pagar a la totalidad de los afectados del proceso de intervención.

**C. Objeciones, en sentido estricto, contra el inventario valorado**

El expediente recibió los siguientes memoriales:

	Fecha	Radicación	Sujeto	Prueba aportada
--	-------	------------	--------	-----------------

<sup>17</sup> Relacionadas con sus números de radicación dentro del memorial N° 2017-01-509783, folio 3.







9	03/10/2017	2017-01-509660	Agrotrinidad S.A.	Presentó, mediante rad. 2017-03-002688, contrato de compraventa de cartera (folio 21), confirmación de consignación (folio 18), solicitud de compra de cartera (folio 19), oferta mercantil de compraventa de libranzas (folio 32) y certificado de endoso de cartera (folio 44).
10	03/10/2017	2017-01-509783	Diana Rivera Andrade, como apoderada de 32 afectados	Presentó las pruebas de sus afectados mediante los siguientes radicados: 2017-01-044531, 2017-01-044456, 2017-01-044482, 2017-01-044457, 2017-01-044458, 2017-01-044430, 2017-01-044455, 2017-01-044486, 2017-01-044542, 2017-01-044454, 2017-01-044526, 2017-01-044504, 2017-01-044459, 2017-01-044517, 2017-01-044534, 2017-01-044513, 2017-01-044520, 2017-01-044423, 2017-01-044472, 2017-01-044465, 2017-01-044499, 2017-01-044436, 2017-01-044495, 2017-01-044475, 2017-01-044441, 2017-01-044469, 2017-01-044448, 2017-01-044461, 2017-01-044539, 2017-01-044508, 2017-01-044489 y 2017-01-044479.
11	03/10/2017	2017-01-509666 y 2017-03-015396	Miguel Santiago Payan Martínez	Poder y solicitó que se tenga en cuenta la Resolución 002 de 8 de junio de 2017 expedida por el liquidador de Vesting.
12	02/10/2017	2017-01-509351	Daniel Enrique Muñoz Torres, como apoderado de 9 acreedores afectados	Pide que se tenga como prueba el Auto 400-013032 de 2017. No aportó pruebas documentales conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

## 1. Objeción de Agrotrinidad

### 1.1 Fundamentos de la objeción

Sostiene el objetante que, a la fecha, no están en firme las decisiones respecto a las liquidaciones de algunas cooperativas originadoras de los créditos realizados a través de los contratos de compra de cartera y que por tanto, no existe claridad sobre el valor real de las cuentas por cobrar de Vesting Group S.A.S.

### 1.2 Pronunciamientos recibidos durante el traslado de la objeción

Al respecto, el auxiliar de la justicia mediante memorial 2017-01-525630 de 10 de noviembre de 2017, describió la objeción afirmando que a esa fecha ya existía un reconocimiento a favor del proceso, hecho el por el cual la aceptación de valores superiores sería informada en un inventario adicional por parte del agente liquidador, no obstante advirtió que los montos aceptados no podrán ser inferiores a los identificados a través del proceso administrativo que se adelantó por su parte.

## 2. Objeción de Diana Rivera Andrade, apoderada de 32 afectados.

### 2.1 Fundamentos de la objeción

En primer lugar, la apoderada solicitó que el agente liquidador complemente la información que compone el inventario valorado de bienes, por cuanto la información aportada es incompleta para un estudio integral del inventario. Según la apoderada, el inventario está compuesto en gran parte por cuentas por cobrar y por contratos de transacción celebrados por Vesting Group S.A.S., pero no se incluye un análisis detallado







con reporte de recuperabilidad de esas cuentas y de las gestiones que se están adelantando para tal fin.

De otro lado, solicitó que se desestime el avalúo practicado sobre el apartamento 202, interior 3, del edificio los Sauces, ubicado en la ciudad de Bogotá, por no haberse realizado la visita al inmueble y que se resuelva la solicitud de declaratoria de los presupuestos de ineficacia elevada por el liquidador respecto de este inmueble con memorial 2017-01-450835.

Este Despacho dio respuesta a dicha solicitud mediante Auto 400-014611 de 11 de octubre de 2017, negando la petición del auxiliar.

Mediante radicado 2017-01-534457, el liquidador interpuso recurso de reposición contra la decisión del Despacho invocando nuevos argumentos, con el fin de lograr la declaratoria de ineficacia. Sin embargo, mediante Auto 400-016269 el Despacho confirmó su decisión.

Por último, la apoderada solicitó que por parte del Despacho se declare de oficio la existencia de los presupuestos de ineficacia del acto de enajenación del Lote 2 - Ojo de Agua, vereda Chimbi, Melgar, Tolima.

## 2.2 Pronunciamientos recibidos durante el traslado de la objeción

Mediante memorial 2017-01-525630 de 10 de noviembre de 2017, el auxiliar de la justicia, Joan Sebastián Márquez remitió un CD en que identifica cada una de las decisiones adoptadas que fueron referenciadas con sus respectivos anexos en el proceso concursal de conformidad con el inciso 3 del artículo 29 de la ley 1116 de 2006.

En cuanto al avalúo practicado sobre el apartamento 202, interior 3, del edificio los Sauces, el auxiliar esgrime que no se permitió el ingreso al inmueble referido, no obstante se practicó la toma de medidas para hacer el avalúo de la manera razonable y técnica.

## **3. Objeción de Miguel Santiago Payán Martínez**

### 3.1 Fundamentos de la objeción

Alega el objetante que en la medida en que no están en firme las decisiones respecto a las liquidaciones de algunas cooperativas originadoras de los créditos realizados a través de los contratos de compra de cartera, no existe claridad sobre el valor real de las cuentas por cobrar de la sociedad Vesting Group S.A.S.

En relación con el bien inmueble ubicado en la Calle 101 N° 48-87 Apartamento 202 Interior 3. Edificio Los Sauces, se incluye el 100% cuando en el certificado de tradición en la actualidad aparece a nombre de dos (2) propietarios. En ese sentido, es necesario que en el inventario definitivo, la Oficina de Instrumentos Públicos proceda a cancelar la última anotación.

### 3.2 Pronunciamientos recibidos durante el traslado de la objeción

Respecto del bien ubicado en la Calle 101 N° 48-87 el auxiliar de la justicia, recorrió la objeción argumentando que el valor correspondiente al predio y que se remite en el inventario valorado, corresponde al 50% perteneciente al Hernán Ospina Clavijo, intervenido dentro del referido proceso.

## **4. Objeción de Daniel Enrique Muñoz Torres, apoderado de 9 afectados**





#### 4.1 Fundamentos de la objeción

Sostuvo el apoderado que el inventario valorado no incluye a todos los intervenidos y sus respectivos bienes. El inventario allegado por el liquidador de la intervenida hace alusión a todos los intervenidos y relaciona los bienes en cabeza de cada uno de ellos, en aquellos casos en los que se encontraron bienes a su nombre. Dos de los intervenidos no poseen bien alguno<sup>18</sup>.

Según el objetante, el inventario valorado no incluye ni aclara lo ordenado por el Despacho en Auto 400-013032 de 8 de septiembre de 2017 en relación con el inventario físico de 14.574 pagarés libranzas, representadas en el equivalente a \$169.095.686.955, a partir del valor futuro de los papeles, por lo que se debe confirmar si este mismo valor es el que se tomaría para atender los solicitudes aceptadas.

A folio 2 del documento presentado como inventario, con Radicado 2017-01-486056, el liquidador de la intervenida precisó lo siguiente: “las obligaciones detalladas en los puntos 1.1.1 a 1.1.14 no corresponden a valores que se adicionen a las libranzas por reclamar, sino que constituirían el pago de las libranzas con el fin de atender las reclamaciones presentadas en el proceso y el pago de los acreedores”.

Por otra parte, el objetante solicitó explicación sobre los acuerdos de pago celebrados por la intervenida cuando ya tenía prohibido hacerlo, con el fin de que se declare su ineficacia y los dineros pagados en virtud a que éstos sean devueltos a la masa.

Solicitó además que el liquidador aclare si ha realizado averiguaciones sobre bienes de los intervenidos en el exterior y si estos compondrán un inventario adicional.

De igual forma, el objetante sostuvo que los contratos de transacción firmados por Vesting con las cooperativas (numerales 1.1.10, 1.1.11 y 1.1.12 del inventario), no tienen ningún tipo de respaldo ni garantía para su cobro.

Por último, solicitó que totalicen los títulos judiciales con el fin de conocer el valor total de bienes a realizar, para el pago de las devoluciones de los afectados y créditos de los intervinientes.

#### 4.2 Pronunciamientos recibidos durante el traslado de la objeción

El auxiliar de la justicia, Joan Sebastián Márquez, recorrió la objeción argumentando que a esa fecha no se han logrado detectar bienes a nombre de los anteriores revisores fiscales afectos a inventariar, razón por la cual no allegó una relación al respecto. Adicionalmente, destacó que el valor a recaudar por concepto de cartera sería equivalente al valor a devolver a los afectados y por ende incluiría el monto total que derive de los pagarés pertenecientes al proceso.

Finalmente, destacó respecto de las ineficacias el descuento sobre el valor recibido en el marco de esos acuerdos, indicando que quienes se presentaron en liquidación con acuerdos vigentes fueron rechazados en las decisiones.

#### **D. Objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos**

Se recibieron en el Despacho los siguientes memoriales:

	Fecha	Radicación	Sujeto	Prueba aportada
13	03/10/2017	2017-01-509657	Bancolombia	Presentó crédito, rad. 2017-01-215729. Se anexan

<sup>18</sup> Folio 3 del radicado 2017-01-486056.





			S.A.	pagarés 1910085439 (folio 19) y 377816862708017 (folio 21).
14	02/10/2017	2017-01-508189	Protección S.A.	Presentó título ejecutivo N° 5721-17 de liquidación de las cotizaciones obligatorias adeudadas, rad. 2017-02-001229 (folio 7).
15	02/10/2017	2017-01-509216	DIAN respecto de Mario Humberto Chacón	Presentó certificación de deudas fiscales del 13/03/2017, rad. 2017-01-154794 (folio 5)
	02/10/2017	2017-01-509201	DIAN respecto de Hernán Ospina Clavijo	Presentó certificación de deudas fiscales, rad. 2017-01-191790 (folio 5).
16	28/09/2017	2017-01-504233	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	Presentó soportes que demuestran la existencia de la deuda, rad. 2017-01-039540 (folio 7).
17	27/09/2017	2017-01-499339	Banco de Bogotá S.A.	Presentó crédito, rad. 2017-01-226735. Se anexan pagarés 3351012117 (folio 14) y 4665770999996573 (folio 12).
18	28/09/2017	2017-01-504559	Positiva Compañía de Seguros S.A	Presentó certificación de deuda, junto con los detalles de las liquidaciones por cada trabajador y cada periodo de cotización, mediante rad. 2017-01-044911 (folios 16 a 19).
19	11/04/2018	2018-01-155488	Colpensiones	Presentó certificación de deuda del 25 de enero de 2018, rad. 2018-01-060164 (folio 3).
20	02/10/2017	2017-01-509211	DIAN respecto de Vesting Group Colombia S.A.S	Presentó certificación de deuda del 26/02/2017 y de obligaciones por retención a la fuente CREE sin pago o pago parcial, rad. 2017-01-033371 (folios 8 y 9, respectivamente).
	02/10/2017	2017-01-509214	DIAN respecto de Vesting Group S.A.S	Presentó certificación de obligaciones tributarias del 20/04/2017, rad. 2017-01-214715 (folio 5)
	02/10/2017	2017-01-509213	DIAN respecto de Rodrigo Moreno Navarrete	Presentó certificación de deudas fiscales, rad. 2017-01-137248 (folio 4).
21	02/10/2017	2017-01-507812	Evert Humberto Rivera Giraldo apoderado de varios afectados	Presentó, mediante rad. 2017-01-148553, copia de reconocimientos de consignación a nombre de Vesting Group (folio 2,13), copia de solicitudes de compra de cartera (folios 3 y 14) y de contratos de compra de cartera (folios 5 y 16).
	02/10/2017	2017-01-507813	Luis Eduardo Villareal Rojas	Presentó, mediante rad. 2017-01-148562, copias de consignación (folio 3), de certificación de operación (folio 2), de solicitud de compra de cartera (folio 9) y de contrato de compra de cartera (folio 11).
	02/10/2017	2017-01-508671	Marina Cruz Herrera	Presentó, mediante rad. 2017-01-044143, copia de consignación realizada a Vesting Group (folio 4), de confirmación de consignación (folio 5), de solicitud de compra de cartera (folio 7), de contrato de compraventa de cartera (folio 9), de libranzas (folios 24 a 30) y de los pagarés (folios 31 a 43).





	02/10/2017	2017-01-508692	Comunidad Hijas de la Sabiduría	Presentó relación de libranzas adquiridas mediante Rad. 2017-01-038779. Mediante rad. 2017-01-044123 presentó consignación (folio 3), reconocimiento de consignación (folio 4), solicitud de compra de cartera (folio 5), contrato de compraventa (folio 12) y libranzas (folios 21 a 50). Mediante rad. 2017-01-072978 presentó solicitud de compra de cartera (folio 6), de contrato de compraventa de cartera (folio 8), de libranzas y pagarés (folios 12 a 51 y 59 a 66) y oferta mercantil de libranzas (folio 53).
22	02/10/2017	2017-01-508259	Une EPM Telecomunicaciones S.A.	Presentó, mediante rad. 2017-01-210241, facturas de contrato adeudadas N° 12354872 (folio 26), N° 13678684 (folio 20), N° 12726906 (folio 24) y N° 13152079 (folio 22).
23	03/10/2017	2017-01-509739	Diana Rivera Andrade, como apoderada de 32 afectados	Presentó las pruebas de sus afectados mediante los siguientes radicados: 2017-01-044531, 2017-01-044456, 2017-01-044482, 2017-01-044457, 2017-01-044458, 2017-01-044430, 2017-01-044455, 2017-01-044486, 2017-01-044542, 2017-01-044454, 2017-01-044526, 2017-01-044504, 2017-01-044459, 2017-01-044517, 2017-01-044534, 2017-01-044513, 2017-01-044520, 2017-01-044423, 2017-01-044472, 2017-01-044465, 2017-01-044499, 2017-01-044436, 2017-01-044495, 2017-01-044475, 2017-01-044441, 2017-01-044469, 2017-01-044448, 2017-01-044461, 2017-01-044539, 2017-01-044508, 2017-01-044489 y 2017-01-044479.
24	02/10/2017	2017-01-509351	Daniel Enrique Muñoz Torres, como apoderado de 9 acreedores afectados	Pide que se tenga como prueba el Auto 400-013032 de 2017. No aportó pruebas documentales conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.
25	11/04/2018	2018-01-149681 y 2018-01-149722 (tiene las mismas peticiones del radicado anterior)	Secretaría Distrital de Hacienda	Presentó certificación de obligaciones pendientes del 31 de enero de 2018, mediante rad. 2018-01-077832 (folio 34) y solicitó se tengan como pruebas las del escrito de presentación de créditos (Presentó certificación de obligaciones pendientes del 02 de enero de 2017, mediante rad. 2017-01-044165 -folio 33).

### E. Conciliaciones realizadas respecto de las objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos

El auxiliar de la justicia radicó el informe de conciliación el día 25 de octubre de 2017, con radicación 2017-01-547115, al que dio alcance el día 17 de noviembre de 2017 con radicado 2017-01-584129, aduciendo haber llegado a conciliación con los siguientes acreedores:

#	Objetante	Informe
1	Banco Bancolombia S.A.	Conciliación Total
2	Protección S.A.	Conciliación Total
3	Dian respecto a Mario Humberto Chacón	Conciliación Total
3	Dian respecto a Hernán Ospina Clavijo	Conciliación Total
4	ICBF	Conciliación Total
5	Banco de Bogotá S.A.	Conciliación Total
6	Positiva Compañía de Seguros S.A.	Conciliación Total
7	Dian respecto a Vesting Group S.A.S.	Conciliación Parcial
8	Dian respecto a Vesting Group Colombia S.A.S.	Conciliación Parcial





Respecto de la intervención decretada mediante auto 400-018186 de 19 de diciembre de 2017, el liquidador presentó el informe de conciliación con radicado 2018-01-281218, manifestando que no se realizó ninguna conciliación dentro del término estipulado para tal fin. No obstante, aportó una conciliación realizada por fuera del término con Colpensiones.

9 Colpensiones respecto de Miriam Gallego Velasco Conciliación parcial

### 1. Conciliación con Banco Bancolombia S.A respecto de Hernán Ospina Clavijo

Se logró conciliar entre el auxiliar y el objetante la acreencia presentada como crédito de quinta clase por valor de \$52.414.604, y se postergarán los intereses por valor de \$2.073.250.

### 2. Conciliación con Protección S.A respecto de Vesting Group Colombia S.A.S. y Vesting Group S.A.S.

Se logró conciliar entre el auxiliar y el objetante el reconocimiento de los aportes de pensiones obligatorias como crédito de primera clase laboral y seguridad social, la suma de \$9.701.334 a cargo de Vesting Group Colombia S.A.S. y \$323.067 a cargo de Vesting Group S.A.S. y los intereses por valor de \$1.456.900 y \$73.400, serán postergados.

### 3. Conciliación con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN respecto de Mario Humberto Chacón Martínez y Hernán Ospina Clavijo.

Se logró conciliar entre el auxiliar y el objetante el reconocimiento como crédito fiscal de primera clase el impuesto de renta del año 2015 a cargo de Mario Humberto Chacón Martínez por valor de \$376.000 y los intereses por valor de \$72.000 serán postergados.

Respecto del impuesto de renta de los años 2009-2010-2012 y 2015 a cargo de Hernán Ospina Clavijo, se logró conciliar la suma de \$12.697.000 por concepto de capital como crédito de primera clase y los intereses por valor de \$17.848.000 postergados.

Respecto de Ospina Clavijo, también se concilió como crédito contingente de cuantía indeterminada a favor de la DIAN el impuesto de renta año gravable 2016.

### 4. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar respecto de Vesting Group Colombia S.A.S.

Se logró conciliar entre el auxiliar y el objetante el reconocimiento dentro del proyecto de calificación y graduación de créditos por cuanto la acreencia había sido presentada en término. Se concilia como crédito de primera clase parafiscal la suma de \$15.400.150, postergándose los intereses por valor de \$8.052.931.

### 5. Banco de Bogotá S.A respecto del intervenido Rodrigo Moreno Navarrete

Se logró conciliar entre el auxiliar y el objetante el reconocimiento dentro del proyecto de calificación y graduación de créditos por cuanto la acreencia había sido presentada en término. Se concilia como crédito de quinta clase el valor de \$42.764.956,00 a favor de Banco De Bogotá y a cargo de Rodrigo Moreno Navarrete y se postergan los intereses por valor de \$284.454, como postergados en esa misma clase.





## 6. Positiva Compañía de Seguros S.A respecto de Vesting Group Colombia S.A.S

Se concilió que las sumas de dinero adeudadas hacen parte de la primera clase laboral, y el auxiliar reconoció como crédito de primera clase laboral y seguridad social, la suma de \$2.269.300 a cargo de la sociedad Vesting Group Colombia S.A.S. y postergó los intereses por valor de \$63.356.

## 7. Colpensiones respecto de Miriam Gallego Velasco

Eduardo Talero Correa, en calidad de apoderado de Colpensiones, presentó una objeción mediante escrito remitido por correo electrónico el 11 de abril de 2018, y radicada en esta entidad el 12 de abril de 2018 con N° 2018-01-155488, señalando que la solicitud de reconocimiento de crédito a favor de Colpensiones, respecto de Miriam Gallego Velasco, fue presentada dentro del término. Agrega el apoderado que el crédito fue presentado el 20 de febrero de 2018, con radicado N° 2018-01-060164.

Se logró conciliar de forma extemporánea la reclamación presentada por el objetante con memorial 2018-01-060164 como crédito extemporáneo de primera clase por concepto de aportes de pensión la suma de \$193.185 y los intereses postergados por valor de \$625.805.

Manifiesta el objetante, mediante correo electrónico aportado en el mismo radicado, que el crédito no puede considerarse como extemporáneo.

### F. Objeciones no conciliadas al proyecto de graduación y calificación de créditos

#### 1. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

##### 1.1 Respecto de Vesting Group Colombia S.A.S (Conciliación parcial).

##### 1.1.1 **Fundamentos de la objeción**

- *Renta 2015-1; renta para la equidad CREE 2015-1; impuesto a la riqueza 2016-1.*

Solicitó el objetante el pago de capital por valor de \$5.135.389.000 como crédito fiscal de primera clase e intereses postergados por valor de \$1.119.641.000.

Se conciliaron totalmente con el conciliador las sumas relacionadas.

- *Retención en la fuente CREE periodos gravables 2013-12, 2014-2, 2014-3 y 2015-1 y sanciones.*

Manifestó el objetante que deben reconocerse como crédito de primera clase los gastos de administración de la reorganización por concepto de retención en la fuente CREE para los periodos gravables 2013-12, 2014-2, 2014-3 y 2015-1 por valor de \$60.116.000; la sanción por valor de \$120.232.000 también como crédito de primera clase. Y postergar los intereses por valor de \$41.529.000.

Se conciliaron las sumas de \$60.116.000 como crédito de primera clase y los intereses por valor de \$41.529.000 como postergados.

El liquidador en el escrito de conciliación, señaló que las sanciones por valor de \$120.232.000 deben reconocerse como créditos de quinta clase y no como cita el acreedor (crédito de primera clase), razón por la cual no se logró conciliar totalmente la objeción.





- *Retención en la fuente CREE para los periodos 2016 (2,8,9,10,11,12) y retención en la fuente para los periodos 2012 (5,8,9,10,11; 2013-1,3,7,9); 2013 (1-3-7-9); 2016 (8,9,10,11,12); toda vez que la sociedad es omisa en el cumplimiento del deber formal de presentar las correspondientes declaraciones. El objetante solicitó que esta acreencia sea calificada y graduada como crédito fiscal de primera clase en cuantía indeterminada.*

Se concilió totalmente la retención en la fuente CREE de los períodos 2016 (2-8-9-10-11) y redefuente de los períodos 2012 (5-8-9-10 y 11); 2013 (1-3-7-9); 2016 (8-9-10-11) y, como créditos de primera clase en cuantía indeterminada.

- *Retención en la fuente 2016-12*

Manifestó el objetante que deben reconocerse como crédito de primera clase los gastos de administración de la liquidación judicial por concepto de retención en la fuente por valor de \$5.320.000 y la sanción por valor de \$10.540.000 también como crédito de primera clase. Y postergar los intereses por valor de \$9.000.

Se concilió el capital como crédito fiscal de primera clase la suma de \$5.320.000 por concepto de redefuente 2016-12, y la postergación de los intereses. No obstante, el liquidador señaló que las sanciones deben reconocerse como créditos de quinta clase, razón por la que en relación con esta suma no se logró conciliar la objeción.

- *Retención en la fuente CREE 2016-12 y rete fuente 2016-12. Solicitó su reconocimiento como crédito fiscal de primera clase indeterminado y subsidiariamente que se califiquen y gradúen éstas acreencias como gastos de administración de la organización.*

Advierte el Despacho que la petición relacionada con la rete fuente 2016-12 presenta una inconsistencia dado que se solicita su reconocimiento con un valor asignado a capital, intereses y sanciones y posteriormente en el mismo escrito se solicita su reconocimiento como indeterminado. Revisado el expediente, encuentra el Despacho que con radicado 2017-01-033371 (folio 10), se detallan los valores discriminados tal como se señaló en el punto anterior.

Respecto a la rete fuente CREE 2016-12 no se relacionó ninguna información en el informe de conciliación.

- *Renta año gravable 2012, como quiera que la sociedad intervenida es omisa en el cumplimiento del deber formal de presentar la citada declaración.*

### **1.1.2 Pronunciamentos recibidos durante el traslado de la objeción**

Con memorial 2017-01-525630, el liquidador recorrió la objeción planteada por el apoderado de la DIAN en primera medida respecto del crédito denominado gastos de administración de la reorganización, comentando que no corresponden a este tipo de gastos por tratarse de períodos gravables 2013-12, 2014-02, 2014-03 y 2015-01 pero si constituyen gastos que deberán ser reconocidos.

Frente a lo que se denomina gastos de administración de la liquidación, relacionado con el período de retención en la fuente de período 2016-12, precisa que cumplió con la obligación formal de presentar la declaración pero no se podía pagar porque eran retenciones causadas antes del inicio del proceso de liquidación judicial. Añadió que las





retenciones causadas en el período de liquidación se han venido presentando oportunamente con el respectivo pago.

## 1.2 Respecto de Vesting Group S.A.S (Conciliación parcial)

### 1.2.1 **Fundamentos de la objeción**

Solicita el objetante que se reconozca renta y renta CREE correspondiente al año gravable 2015 y el impuesto a la riqueza año gravable 2015-2 por los siguientes valores: capital \$1.122.537.000, intereses por \$320.270.000 y sanciones por \$29.311.000.

Manifestó su desistimiento respecto de la reclamación como crédito condicionado de la renta y renta CREE del año 2016, toda vez que para la fecha en que se presentó el crédito, se encontraba en vencimientos para las declaraciones y una vez consultados los sistemas de información de la entidad, la sociedad no presenta deuda por el impuesto sobre la renta e impuesto sobre la renta para la equidad 2016.

El auxiliar en el informe de conciliación manifestó que, verificado el proyecto, se encontró que efectivamente no se reconocieron algunas obligaciones solicitadas y en consecuencia realizaron la siguiente conciliación parcial:

Se concilió como crédito de primera clase de carácter fiscal el capital por valor de \$1.122.537.000 y se postergaron los intereses por valor de \$320.270.000. No se logró conciliar la calificación y graduación correspondiente a las sanciones.

### 1.2.2 **Pronunciamientos recibidos durante el traslado de la objeción**

Señaló el liquidador en el memorial 2017-01525630, respecto a la objeción planteada sobre el crédito denominado contingente, que el apoderado de la DIAN desiste expresamente a tal pretensión porque la declaración de CREE fue presentada por el liquidador el día 24 de abril de 2017 con saldo a favor.

## 1.3 Respecto de Rodrigo Moreno Navarrete

De acuerdo a lo relacionado por el objetante, el liquidador no reconoció en el proyecto de calificación y graduación de créditos, el impuesto de renta año gravable 2015, ni las obligaciones a favor de la U.A.E Dian correspondiente al impuesto sobre la renta y Complementarios del año 2016, como quiera que el sujeto intervenido es omiso en el cumplimiento del deber formal de presentar la citada declaración.

## 2. **Evert Humberto Rivera Giraldo, apoderado de Martha Patricia Moreno Vargas, Luis Eduardo Villareal Rojas y Luis Eduardo Escobar Sopo, apoderado judicial de Marina Cruz Herrera y Comunidad Hijas de la Sabiduría.**

### 2.1 Fundamentos de la objeción

Estas objeciones se estudiarán conjuntamente, debido a que existe unidad de materia respecto de la situación y solicitud de los involucrados. Sostienen los objetantes que, a pesar de haber presentado ante el auxiliar solicitud de reconocimiento como acreedores dentro de la oportunidad procesal dispuesta para tal fin, ninguno fue incluido dentro del proyecto de graduación y calificación de créditos.

### 2.2 Pronunciamientos recibidos durante el traslado de la objeción





El liquidador, Joan Sebastian Márquez Rojas, mediante radicado 2017-01-525630, describió traslado señalando que estas objeciones no son procedentes toda vez que la reclamación presentada por estas personas se hizo en calidad afectados, por lo que en las decisiones adoptadas por el liquidador que hubo pronunciamiento sobre cada una de ellas. Además informó que sobre las decisiones los apoderados no interpusieron recurso.

### **3. Une EPM Telecomunicaciones S.A., respecto de Vesting Group S.A.S.**

#### **3.1 Fundamentos de la objeción**

Señala el objetante que el valor reconocido por el liquidador (\$2.168.833) no corresponde a la suma presentada respecto de las obligaciones adquiridas por la intervenida (\$2.984.918). Además solicita el reconocimiento de \$38.348, correspondientes a servicios de comunicación prestados por Une EPM, como gastos de administración por concepto de acreencias causadas con posterioridad al proceso de liquidación judicial como medida de intervención.

#### **3.2 Pronunciamientos recibidos durante el traslado de la objeción**

El liquidador, Joan Sebastian Márquez Rojas, mediante radicado 2017-01-525630, describió traslado señalando que respecto a la objeción planteada no le asiste razón toda vez que en el proyecto se reconoció como acreedor y los valores en la objeción no guardan relación con lo planteado en el escrito de reclamación. También indica, sobre los denominados gastos de administración, que la empresa no tenía su domicilio donde se señaló que fue prestado el servicio, y uno de los efectos del proceso de liquidación judicial es la terminación de todos los contratos de tracto sucesivo que no son necesarios para la gestión del liquidador y que, por tanto, tal solicitud es improcedente.

### **4. Diana Rivera Andrade, apoderada de 32 afectados**

Solicita la objetante que se reconozca a sus poderdantes como créditos postergados, los valores correspondientes a intereses y rendimientos causados con ocasión de los contratos de compraventa celebrados.

### **5. Daniel Enrique Muñoz Torres, apoderado de varios afectados (Cristina María Muñoz De Ángel, Alicia Tatiana Ángel Muñoz, Helena Zapata De Gómez, Maria Clara Del Pilar Vejarano Alvarado, Martha Victoria Ximena Vejarano Alvarado, Pedro Vicente Cadena Reyes, Ruy Fernán Vejarano Alvarado, Carlos Eduardo Orozco Tascón y Jose Abel Ángel Serna); y Germán Andrés Jiménez Arévalo, apoderado de Agrotrinidad S.A**

#### **5.1 Fundamentos de la objeción**

Sostiene el señor Muñoz que no se incluyó en el proyecto la prelación de pagos a los afectados. Hace referencia además, a que el liquidador no indicó la relación de personas vinculadas a los deudores o la existencia de una subordinación o grupo empresarial. Afirma que debe indicarse el listado de acreedores de cada deudor de forma separada y que no se incluyó en el proyecto la totalidad de acreedores.

Por su parte, el señor Jiménez, manifestó que presentó un recurso de reposición respecto de la Decisión N° 1 proferida por el auxiliar de la justicia, debido a que el valor reconocido a sus representados no coincidía con la reclamación presentada dentro del término. El recurso fue negado por el auxiliar, razón por cual presentó objeción al proyecto de







calificación y graduación de créditos argumentando: i) que en la medida en que no están en firme las decisiones respecto de algunas cooperativas originadoras de crédito, no existe claridad respecto del valor real de las cuentas por cobrar de Vesting Group S.A.S., ii) se han reconocido afectados *dentro del proyecto de graduación y calificación de créditos* de los procesos adelantados con las cooperativas cuando ya fueron reconocidos en la liquidación de Vesting, iii) a su criterio, no es posible dar traslado al proyecto de calificación y graduación de créditos ni al inventario porque no se ha resuelto la solicitud de vinculación de otras personas naturales y jurídicas al proceso de intervención y iv) no se detallan claramente las obligaciones y acreedores de los intervenidos.

#### 5.2 Pronunciamientos recibidos durante el traslado de la objeción

Sobre las solicitudes presentadas por el apoderado Daniel Enrique Muñoz el liquidador, mediante memorial 2017-01-525630, el liquidador se pronunció de la siguiente manera:

Sobre la necesidad de advertir que la prelación créditos en el proyecto, explica que no se requiere hacer la mención que cita el abogado, porque conforme a los Decretos 4334 de 2008 y 1910 de 2009 es claro que la totalidad de los bienes quedan sujetos precisamente a la devolución de los afectados, y que después de tal situación se procederá al pago de los acreedores, como ocurre en un proceso de liquidación judicial de la ley 1116 de 2006.

Critica que la afirmación de no cumplir con los requisitos de la Ley 1116 de 2006 es una objeción indeterminada que no permite conocer con certeza sobre qué tipo de circunstancia se genera la inconformidad. Que, por otra parte, no le asiste razón al apoderado cuando manifiesta que no es del arbitrio del liquidador hacer tal postergación, cuando efectivamente así se hizo en el proyecto de graduación y calificación de créditos.

Sobre las obligaciones laborales, explicó que los contratos laborales vigentes con Vesting Group Colombia S.A.S, al momento de iniciarse el proceso, se dieron por terminados y cuando se procedió a realizar la toma de posesión de la sociedad Vesting Group S.A.S ya no tenía trabajadores, por tanto, todas las obligaciones laborales son a cargo de Vesting Group Colombia S.A.S.

### 6. **Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá respecto de Jaime Alberto Zuluaga y Vesting Group Colombia.**

Mediante memorial 2018-01-149681 de 11 de abril de 2018, Luis Carlos Moreno Erazo, en representación de Bogotá Distrito Capital - Secretaria Distrital de Hacienda, solicitó reconocer las acreencias por valor de \$19.184.000 discriminados así: \$12.743.000 de capital y \$6.441.000 por intereses. Lo anterior, por concepto de impuestos prediales de los años gravables 2012, 2015, 2016 y 2017 no cancelados por Jaime Alberto Zuluaga; intervenido mediante Auto N° 400-081186. Argumentó que el crédito fue presentado oportunamente dentro de los 20 días después de desfijado el aviso. El crédito fue presentado el 5 de marzo de 2018.

Luis Carlos Moreno Erazo también realizó una objeción respecto de las acreencias de la Secretaria Distrital Hacienda a cargo de Vesting Group Colombia S.A.S., solicitando que fuera reconocida por el liquidador la suma de \$10.401.000 como capital, y de \$1.003.000 como intereses, por concepto de Impuesto de Industria y Comercio ICA para el periodo 2016-4. Este mismo crédito ya había sido reconocido como crédito de primera clase en el Proyecto de Graduación y Calificación de Créditos del 25 de julio de 2017, radicado N° 2017-01-386600, por lo que el liquidador ratificó tal reconocimiento mediante radicado N° 2018-01-186015.

## II. **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**







## G. Decreto de pruebas

1. Teniendo en cuenta los antecedentes reseñados, y tras haber efectuado el control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso sin que se haya advertido ninguna irregularidad, pasa el Despacho a decretar pruebas y convocar a audiencia de resolución de objeciones, calificación y graduación de créditos, determinación de derechos de voto, inventarios y avalúos.
2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29 inciso quinto y 30.1 del Código General del Proceso, el Despacho decretará las pruebas documentales que obran en el expediente, así como las que fueron allegadas con los procesos ejecutivos incorporados al proceso, en los memoriales presentados en la oportunidad para presentar de objeciones y en los escritos presentados durante el traslado de éstas.
3. Del mismo modo, el Despacho negará las demás pruebas solicitadas por las partes, distintas de las documentales, pues con fundamento en las normas mencionadas “*es ostensible que no podían decretarse, practicarse y valores pruebas distintas a los documentos aportados por las partes para (...) decidir la objeción correspondiente, de conformidad con las normas que regulan ese trámite*”<sup>19</sup>.

## H. Convocatoria a audiencia

Dispone el artículo 30.2 de la Ley 1116 de 2006, en su versión modificada por el artículo 37 de la Ley 1429 de 2010, que “*Si se presentaren objeciones, el juez del concurso procederá así: (...) 2. En firme la providencia de decreto de pruebas convocará a audiencia para resolver objeciones (...)*”

Ha sido práctica reiterada de este Despacho, con fundamento en una lectura gramatical de dicha norma, que el auto que convoca a la audiencia de resolución de objeciones sólo se profiera después de haber quedado en firme la providencia de decreto de pruebas.

En la presente providencia esta Delegatura se apartará de la línea sentada en sus propios precedentes, para lo cual a continuación ejercerá “*la carga argumentativa de fundamentar las razones que lo llevaron a hacerlo*”<sup>20</sup>, según lo ha exigido la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Así las cosas, advierte que el artículo 30 de la Ley 1116 de 2006 admite una segunda lectura, mucho más acorde con los principios y valores constitucionales, así como con las finalidades que inspiran los procedimientos de insolvencia, según la cual la audiencia de resolución de objeciones no necesariamente debe citarse en providencia separada, siempre y cuando se cite para una fecha en la que el decreto de pruebas se encuentre en firme.

Cada providencia que se profiera dentro del proceso supone una inversión de tiempo y trámites que inciden negativamente en el buen curso del proceso. En efecto, los autos requieren, para su firmeza y ejecutabilidad, que se hayan notificado y que en dicho término no se hayan impugnado, o que habiéndose interpuesto recursos, éstos hayan sido resueltos<sup>21</sup>. En dicho recorrido pueden transcurrir un número considerable de días, que comprenden los términos de notificación por estado y ejecutoria, así como los plazos para resolver, sea las solicitudes de aclaración o adición que se presenten, sea los

<sup>19</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia STC5682-2017 de 27 de abril de 2017, Exp. T 1300122130002016-00440-02.

<sup>20</sup> Corte Constitucional, sentencia C-836 de 2001.

<sup>21</sup> Artículo 302 del Código General del Proceso.





eventuales recursos y su traslado. En términos legales, ello puede retrasar el proceso hasta 47 días hábiles, tal como se muestra a continuación.

En efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el Código General del Proceso, cada auto puede tomar entre 1 y diez 10 días para ser proferido<sup>22</sup>; 1 día de fijación en estado para su notificación<sup>23</sup>; y 3 días de ejecutoria<sup>24</sup>. En caso de presentarse aclaraciones o adiciones, a dicho plazo deben agregarse entre 1 y 10 días más para proferir la providencia aclaratoria o complementaria<sup>25</sup>; 1 día de fijación en estado<sup>26</sup>; y 3 días de ejecutoria<sup>27</sup>. En caso de presentarse un recurso de reposición, a dichos plazos debe agregarse 1 día de fijación en lista del recurso interpuesto<sup>28</sup>; 3 días de traslado<sup>29</sup>; entre 1 y 10 días para resolver el recurso<sup>30</sup>; 1 día de fijación en estado<sup>31</sup>; y 3 días de ejecutoria<sup>32</sup>.

Este tiempo adicional no aparece justificado de ninguna manera a la luz de los principios que rigen los procesos jurisdiccionales, ni mucho menos los procesos de insolvencia, en donde es prioritario para el juez del concurso que se encuentre un mecanismo expedito para dar respuesta a la crisis.

Al respecto, debe recordar el Despacho que uno de los principales poderes-deberes del juez es, precisamente, “Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, (...) adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal”<sup>33</sup>. En los procesos concursales, la Ley 1116 de 2006 reitera y fortalece este imperativo, al investir al juez del concurso de “atribuciones suficientes para dirigir el proceso y lograr que se cumplan las finalidades del mismo”<sup>34</sup>, propósitos en cuya obtención son fundamentales la celeridad y la eficiencia de las medidas que se implementen para recuperar la empresa o para procurar su liquidación pronta y ordenada.

Por consiguiente, el Despacho debe obrar en procura de “conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia” y “la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia”<sup>35</sup>. Para ello, optará por la interpretación que tenga en cuenta “que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial”<sup>36</sup> y que evite a los sujetos involucrados cumplir formalidades innecesarias. Razones más que suficientes para acumular, en una misma providencia, el decreto de pruebas y la citación a audiencia de resolución de objeciones, calificación y graduación de créditos, determinación de derechos de voto e inventario valorado.

## I. Control de legalidad

En este estado del proceso, el Despacho también ha ejercido el control de legalidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, sin que se haya advertido ninguna irregularidad que vicie el buen curso del proceso o que pueda comprometer la validez de lo actuado. En esta medida, “los vicios que configuren

<sup>22</sup> Artículo 120 ejúsdem.

<sup>23</sup> Artículo 295 ejúsdem.

<sup>24</sup> Artículo 302 ejúsdem.

<sup>25</sup> Artículo 120 ejúsdem.

<sup>26</sup> Artículo 295 ejúsdem.

<sup>27</sup> Artículo 302 ejúsdem.

<sup>28</sup> Artículos 110 y 319 ejúsdem.

<sup>29</sup> Artículo 319 ejúsdem.

<sup>30</sup> Artículo 120 ejúsdem.

<sup>31</sup> Artículo 295 ejúsdem.

<sup>32</sup> Artículo 302 ejúsdem.

<sup>33</sup> Artículo 42.1 ejúsdem.

<sup>34</sup> Artículo 5.11 de la Ley 1116 de 2006.

<sup>35</sup> Corte Constitucional, sentencia C-037 de 1998.

<sup>36</sup> Artículo 11 del Código General del Proceso.





*nulidades u otras irregularidades del proceso, (...) salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes”.*

#### **J. Protocolo y recomendaciones para la audiencia**

La audiencia se desarrollará así ninguna de las partes o sus apoderados estén presentes. Quienes lleguen con posterioridad a su inicio, la asumirán en el estado en que se encuentre.

Sólo se admitirá la intervención de un apoderado por sujeto procesal. En caso de que la persona o entidad que representa tenga varios apoderados o representantes, deberán ponerse de acuerdo sobre quién intervendrá en audiencia. Salvo en los casos de sustitución, las intervenciones de más de un apoderado serán rechazadas de plano.

La actuación del juez y de los intervinientes debe enmarcarse en un ambiente de mutuo respeto. La ley faculta al juez para que sancione o expulse de la sala a quien perturbe el desarrollo de la audiencia o incumpla sus órdenes. Durante el desarrollo de la audiencia las partes deberán apagar los teléfonos celulares o dispositivos móviles o configurarlos en modo silencioso, abstenerse de utilizar dispositivos que emitan luces, destellos o ruidos que puedan distraer al juez o a los intervinientes y evitar el consumo de alimentos, goma de mascar, tabaco, café u otro tipo de bebidas.

Las intervenciones en audiencia deberán respetar los tiempos asignados por ley para el uso de la palabra, sin perjuicio de que el juez pueda interpelar para solicitar mayor concreción en las intervenciones. Quien intervenga en la audiencia deberá siempre asegurarse de que el micrófono esté encendido, anunciar su nombre y, de ser el caso, la parte que representa.

Se advierte que los memoriales radicados en el expediente a partir de la firma de esta providencia hasta el día antes de la audiencia, y que guarden relación con el objeto de la misma serán resueltos dentro de su desarrollo, siempre y cuando no se trate de solicitudes o pruebas extemporáneas.

#### **K. Decisión de las eventuales solicitudes de adición o aclaración y recursos**

Siguiendo los mismos lineamientos de concentración y economía procesal expuestos a lo largo de la presente providencia, las eventuales solicitudes de adición o aclaración y los recursos que se interpongan dentro del término de ejecutoria de esta providencia serán resueltas en la audiencia que aquí se cita. En el caso de los recursos, de éstos se correrá traslado verbalmente en la misma audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

#### **RESUELVE**

**Primero.** Decretar como pruebas las documentales que reposan en el expediente, las que fueron allegadas en los memoriales presentados en la oportunidad para presentar de objeciones y en los escritos presentados por los intervenidos.

**Segundo.** Negar las demás pruebas, distintas de las documentales, solicitadas por los sujetos procesales y las que hayan sido presentadas por fuera de término.

**Tercero.** Convocar a audiencia de Audiencia de Resolución de Objeciones a la Calificación de Créditos e Inventario Valorado para el día 21 de septiembre de 2018 a las





**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

52/52  
AUTO  
2018-01-403932  
VESTING GROUP COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACION JUDICIAL

9:30 am, en la Sala de Audiencias número 1 de la sede principal de la Superintendencia de Sociedades, en la Avenida El Dorado número 51-80 de la ciudad de Bogotá.

**Notifíquese.**

**NICOLÁS PÁJARO MORENO**

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES ;

FUN: V7783; S2555; E7246

RAD: 2017-01-386600, 2018-01-281218, 2018-01- 293516, 2018-01-367833, 2018-01-395095, 2018-01-388648, 2018-01-390159, 2018-01-391874, 2018-01-393322, 2018-01-379397, 2018-01-379407, 2018-01-394193